


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
VIII LEGISLATURA

Núm. 401

6 de mayo de 2014

SUMARIO. Pág. 44829

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 44830

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 44840

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 44896

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. 44979



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de abril de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 1

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 2.3.

MODIFICACIÓN que se propone:

Incluir la mención al "Patrimonio Histórico" de la Comunidad

El texto quedaría redactado así: "se aplicarán las disposiciones sobre seguridad industrial... que puedan producir daños a personas, flora, fauna, bienes, MEDIO AMBIENTE O PATRIMONIO HISTÓRICO"

MOTIVACIÓN:

Buena parte del patrimonio Histórico de la Comunidad se encuentra repartido por áreas donde existen actividades industriales susceptibles de ser peligrosas para el mismo. La prevención sobre la peligrosidad de ciertas actividades industriales no fue convenientemente valorada en el momento de la instalación de muchas de estas empresas, o bien el patrimonio histórico de sus inmediaciones no estaba en ese momento catalogado y protegido como lo



está en la actualidad. Por este motivo, se producen muchos casos reales de "peligro" para el patrimonio histórico, que en su momento no se valoraron al expedir licencias industriales.

Parece una incoherencia que en este artículo de la ley se proteja al "Medio Ambiente" de los peligros potenciales de la Industria, y no se haga lo mismo con el "Patrimonio Histórico" que es una materia mucho más específica, mejor definida y catalogada.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 2

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 3, letra f:

MODIFICACIÓN que se propone:

Incluir la mención al "Patrimonio Histórico" de la Comunidad

El texto quedaría redactado así: "creación de una conciencia... con el mantenimiento de un empleo de calidad y la protección del medio ambiente Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO"

MOTIVACIÓN:

Buena parte del Patrimonio Histórico de la Comunidad se encuentra repartido por áreas donde existen actividades industriales susceptibles de ser peligrosas para el mismo. La creación de una "conciencia de responsabilidad social empresarial" puede resultar muy beneficiosa a la hora de que las empresas industriales tomen en cuenta el valor de los edificios propios del "Patrimonio Industrial" (en buena parte catalogado por la Junta en los últimos años, pero aún protegido de forma poco eficiente), o por ejemplo la conservación de los yacimientos arqueológicos vecinos de sus instalaciones (muy frecuentes en explotaciones mineras por ejemplo).

Parece una incoherencia que en este artículo de la ley se promueva una conciencia de responsabilidad social empresarial de la Industria, con respecto al "Medio Ambiente" y no se haga lo mismo con el "Patrimonio Histórico" que es una materia mucho más específica, mejor definida y catalogada.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 3

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 4.3.

MODIFICACIÓN que se propone:

Incluir la mención al "Patrimonio Histórico" de la Comunidad

El texto quedaría redactado así: "se consideran riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir daños a personas, flora, fauna, bienes, PATRIMONIO HISTÓRICO o medio ambiente..."

MOTIVACIÓN:

Buena parte del Patrimonio Histórico de la Comunidad se encuentra repartido por áreas donde existen actividades industriales susceptibles de ser peligrosas para el mismo. La prevención sobre la peligrosidad de ciertas actividades industriales no fue convenientemente valorada en el momento de la instalación de muchas de estas empresas, o bien el patrimonio histórico de sus inmediaciones no estaba en ese momento catalogado y protegido como lo está en la actualidad. Por este motivo, se producen muchos casos reales de "peligro" para el patrimonio histórico, que en su momento no se valoraron al expedir licencias industriales.

Parece una incoherencia que en este artículo de la ley se proteja al "Medio Ambiente" de los peligros potenciales de la Industria, y no se haga lo mismo con el "Patrimonio Histórico" que es una materia mucho más específica, mejor definida y catalogada.

La mención expresa en la ley al peligro de incendios es especialmente relevante en el caso de instalaciones industriales (no necesariamente amplias, como pueden ser los transformadores eléctricos antiguos en muchas ciudades), en las inmediaciones de depósitos de Patrimonio Histórico cuyos materiales son de muy difícil evacuación en caso de incendio: archivos, bibliotecas, museos, depósitos de materiales arqueológicos, etc.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 4

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 9.



MODIFICACIÓN que se propone:

Creación de un punto 3º con el siguiente texto "El citado órgano competente, podrá derivar los cursos de formación o acreditación necesarios para las certificaciones de habilidades profesionales necesarias, tanto en la Administración Educativa (Universidades, Centros de Enseñanza públicos), como en entidades o empresas privadas debidamente acreditadas para esta actividad".

MOTIVACIÓN:

La acreditación en ciertas habilidades es ya exigida desde la normativa europea. El retraso español a la hora de elaborar estas acreditaciones es importante y aunque la Junta está realizando esfuerzos para acreditaciones a través de la Enseñanza de FP, el aluvión de peticiones puede superar las posibilidades de la Administración Educativa. Por otra parte, la acreditación a través de la Consejería de Economía no parece muy razonable si algo similar se está llevando a cabo desde la normativa sectorial de Educación. Finalmente, la acreditación de muchas actividades puede sobradamente realizarse a través de los centros Educativos Especializados, como podría ser todo el gremio de las Autoescuelas y similares.

Lo que se pretende con esta enmienda es dejar abiertas todas las posibilidades para acreditar.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 5

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 19.1 letra b.

MODIFICACIÓN que se propone:

Incluir la mención al "Patrimonio Histórico" de la Comunidad

El texto quedaría redactado así: "Exista una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes, EL PATRIMONIO HISTÓRICO o el medio ambiente"

MOTIVACIÓN:

Buena parte del Patrimonio Histórico de la Comunidad se encuentra repartido por áreas donde existen actividades industriales susceptibles de ser peligrosas para el mismo. La prevención sobre la peligrosidad de ciertas actividades industriales no fue convenientemente valorada en el momento de la instalación de muchas de estas empresas, o bien el patrimonio histórico de sus inmediaciones no estaba en ese momento catalogado y protegido como lo



está en la actualidad. Por este motivo, se producen muchos casos reales de "peligro" para el patrimonio histórico, que en su momento no se valoraron al expedir licencias industriales.

Parece una incoherencia que en este artículo de la ley se proteja al "Medio Ambiente" de los peligros potenciales de la Industria, y no se haga lo mismo con el "Patrimonio Histórico" que es una materia mucho más específica, mejor definida y catalogada.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 6

De ADICIÓN de nuevo artículo 26.6.

MODIFICACIÓN que se propone:

Creación de un artículo nuevo con el siguiente texto:

"Con el fin de lograr el objetivo de cohesión territorial del tejido industrial de la Comunidad (descrito en el artículo 26.2 como objetivo esencial del Plan), la Junta velará por que el desarrollo industrial de la Comunidad se extienda a todo su territorio. De esta manera, promoverá a través de Planes sectoriales, la existencia de infraestructuras de promoción pública (en ausencia de las privadas) de apoyo a la industria tales como: Polígonos Industriales, Centros de Transportes y Centros de Transformación de Energía, debidamente acreditados para la recepción de ayudas públicas. Estas instalaciones deben formar una red que cubra el entorno de todos los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes.

Asimismo, promoverá (en ausencia de promociones privadas), la existencia de Parques Científicos y Empresariales, debidamente acreditados para la percepción de ayudas públicas, así como de los denominados "Centros Europeos de Empresas e Innovación" en el entorno de todos los núcleos de población superiores a 50.000 habitantes".

MOTIVACIÓN:

Aclarar los fines de la ley, que resultan confusos y poco específicos.

Dotación de un "minimum" para que se pueda considerar industrializado todo el territorio de la Comunidad, basándose en los entornos de las grandes poblaciones, creando un tejido industrial alejado del actual centrado en unos escasos puntos aislados.

En el caso de los polígonos, parques científicos y empresariales y centros europeos de empresas, se añade la coetilla de "acreditados" porque desde 2013 todos ellos han de



cumplir con ciertas condiciones específicas para optar a ayudas europeas (las únicas que se prevén a corto plazo). La experiencia demuestra que provincias como León, Zamora y Salamanca, no disponen en este momento de prácticamente ningún centro de este tipo debidamente acreditado.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 7

De ADICIÓN de nuevo artículo 26.7.

MODIFICACIÓN que se propone:

Creación de un nuevo artículo con el texto siguiente:

"Con el fin de conseguir el objetivo de impulsar la innovación, la I+D, la transferencia del conocimiento, la formación especializada y la mejora de la cualificación del capital humano (descritos como objetivos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial, según el artículo 26.2), la Junta establecerá una fórmula de colaboración con las Universidades Públicas de la Comunidad y con los Centros de Investigación acreditados".

MOTIVACIÓN:

Aclarar los fines de la ley, que resultan confusos y poco específicos.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 8

De ADICIÓN de un nuevo artículo 26.8.



MODIFICACIÓN que se propone:

Nuevo artículo con el texto siguiente

"Tanto el Plan Director de Promoción Industrial, como los programas derivados del mismo (descritos en el artículo 26.5) dispondrán de un presupuesto propio, cuyas anualidades habrán de ser aprobadas en las Cortes de la Comunidad, bien de forma individualizada o bien a través del Presupuesto General Anual. En ambos casos, el documento sometido a aprobación por las Cortes deberá contener un nivel de detalle suficiente, de las inversiones y actuaciones que plantee, que permita conocer el destino final de los mismos en cuanto a sectores y áreas geográficas.

MOTIVACIÓN:

Aclarar los fines de la ley, que resultan confusos y poco específicos.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 9

De ADICIÓN de un nuevo artículo 26.9.

MODIFICACIÓN que se propone:

Creación de un nuevo artículo con el texto que sigue:

"En virtud de esta Ley, se considerarán como "zonas con especiales necesidades de reindustrialización"

a) Los entornos de las ciudades de León, Zamora y Salamanca, debido a su retraso industrial

b) Los entornos de las áreas de explotación minera carbonífera, de las provincias de León y Palencia, especialmente las comarcas en torno a Ponferrada, Villablino y Guardo.

c) Los entornos de las fábricas azucareras clausuradas: Benavente, Hospital de Órbigo, Monzón, etc.

d) El entorno de la Central de Santa María de Garoña, en el caso de que cesase en su producción energética.

MOTIVACIÓN:

La circunstancia histórica de no haberse promovido los previstos denominados "Polos de Desarrollo", durante los años setenta en el entorno de las ciudades de León



y Salamanca / Zamora, sumieron al territorio de las provincias de la Región Histórica del "Antiguo Reino de León", en un vacío industrial luego derivado a poblacional y en un serio retraso económico. La no adquisición del estatus de "Comunidad Autónoma" en 1983 supuso depender para su futuro industrial de una nueva Comunidad Autónoma en la que había desde la década de 1970 dos importantes Polos de Desarrollo en los entornos de Valladolid y Burgos, cuyo crecimiento ha sido mantenido por la Junta a lo largo de tres décadas, sin haber desarrollado en absoluto los previstos en León y Salamanca / Zamora. Esto ha creado un gran área necesitada de instalaciones industriales de forma preferente.

En los casos de las zonas carboníferas, azucareras y Garoña, el desmantelamiento industrial que vienen sufriendo desde hace más de diez años siempre fue acompañado de promesas de reindustrialización por los sucesivos gobiernos nacionales y por el de la Junta (que en todo ese periodo no ha cambiado de partido).

Parece razonable que "antes" de crear nuevas zonas prioritarias se anoten aquellas con las que se tienen "deudas" claras.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 10

De ADICIÓN.

Al artículo 32.1.

MODIFICACIÓN que se propone:

Agregar al final del texto, un párrafo nuevo:

"La Junta, a través del Acuerdo 59/2012 de 26 de julio, aprobó directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad, sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública. Estas mismas prácticas pueden servir de ejemplo para la contratación tanto en las empresas del sector público, como en el sector privado".

MOTIVACIÓN:

No es seguro que todos los empresarios al leer estos artículos relativos a "responsabilidad social empresarial" sepan de qué estamos hablando. La mención de un ejemplo de la propia Administración que pueden encontrar en los boletines puede aclarar mucho los conceptos.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 11

De ADICIÓN de una letra al artículo 32.2.

MODIFICACIÓN que se propone:

Agregar nuevo texto 32.2 letra "e" nueva:

"Promoción de la implantación en el Sector Público empresarial, así como en el Sector Privado empresarial, de fórmulas de contratación social ya aplicadas por la Junta a través del Acuerdo 59/2012 de 26 de julio.

MOTIVACIÓN:

Estas mismas prácticas pueden servir de ejemplo para la contratación tanto en las empresas del sector público como en el sector privado.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 12

De ADICIÓN de un punto 3 al artículo 32.

MODIFICACIÓN que se propone:

Agregar un artículo 32.3 nuevo:

"Como desarrollo del artículo 7.4 de la ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía Social, la Junta establecerá la representatividad de las organizaciones, federaciones o confederaciones de entidades de la economía social, en los órganos de participación institucional de la Administración de la Comunidad que se ocupe de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales.

Asimismo, en desarrollo del artículo 8.4 de la citada ley 5/2011, la Junta impulsará mecanismos de cooperación y colaboración con la Administración General del Estado, para el desarrollo de las actividades de fomento de la economía social".



MOTIVACIÓN:

Desarrollo de estos dos artículos de la ley general en los que se prevé la colaboración de la Junta, no suficientemente desarrollados en esta Comunidad por ser una norma muy reciente.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria.

ENMIENDA N.º 13

De ADICIÓN, creando un artículo nuevo.

MODIFICACIÓN que se propone:

Creación de un artículo DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA con el siguiente texto:

"En el plazo de tres meses, la Junta elaborará y publicará un listado de:

- a) los trámites actuales que se consideran sustituidos por las denominadas "declaraciones de responsabilidad" que se mencionan en esta ley (artículos 10.1; 11; 13.2; 13.4)**
- b) los trámites administrativos suspendidos en aplicación del artículo 13 (controles administrativos)**
- c) los trámites administrativos a que sustituye la creación del "Registro Industrial" (artículo 33)"**

MOTIVACIÓN:

Se trata de un asunto que ha de estar resuelto en el menor tiempo posible, por lo que proponemos su tramitación como "disposición transitoria".

Como en la ley 5/2013 de Estímulo a la creación de empresas, se eliminan trabas administrativas, y debe hacerse un listado claro de cuáles son y a qué equivalen en la nueva normativa, para no producir indefensión jurídica al ciudadano y confusión en los empleados de la Administración que las han de tramitar.

Valladolid a 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de abril de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 1

Al párrafo primero. Exposición de Motivos I.

Modificación que se propone:

En el párrafo primero, de la Exposición de Motivos I, después del primer punto y seguido, que dice: "La relevancia para Castilla y León de la actividad industrial es indudable."

Añadir el siguiente texto:

"La actividad económica de la industria se desarrolla en un mercado globalizado, donde la alta competitividad internacional hace que nuestra comunidad tenga que ser todavía más productiva y eficiente. Su promoción afecta de manera positiva a toda la sociedad, pues contribuye a su desarrollo económico y social, constituyendo la



consolidación de dicho sector uno de los factores que de manera más clara influyen en la vertebración y el reequilibrio del territorio, aspecto este de enorme importancia en Castilla y León.

Con independencia del sector de actividad económica del que se trate, cualquier empresa asentada en la Comunidad tiene instalaciones industriales de las que depende para ejercer su actividad con normalidad y eficacia, afectadas por la amplísima y compleja legislación en materia de seguridad industrial. El tiempo transcurrido entre la toma de decisiones en las empresas y su materialización influye en el éxito o el fracaso empresarial.

Es obvio que las competencias en materia de industria afectan a toda la ciudadanía en sus quehaceres cotidianos (en su trabajo, como consumidores y usuarios), a su calidad de vida y a las prestaciones que pueden obtener de los avances técnicos. Cualquier hogar, centro de trabajo, de ocio, cualquier centro educativo o sanitario contiene un número elevado de instalaciones industriales; toda la sociedad, altamente tecnificada, se ve afectada por el nivel de calidad de las mismas."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 2

Al párrafo primero. Exposición de Motivos II.

Modificación que se propone:

En el primer párrafo de la Exposición de Motivos II, se propone la supresión del siguiente texto:

La presente ley trata de conjugar la debida atención de los intereses generales implicados en la actividad industrial, con el máximo respeto a la libertad de empresa y a las reglas de la competencia. "No sólo porque ello es obligado en función de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución española y en las llamadas libertades fundamentales de circulación reconocidas en el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, sino porque se parte del convencimiento de que la intervención pública en la actividad económica, no debe entorpecer la competencia, creando



costes o trabas a las empresas, que no resulten justificados por la tutela de intereses generales de superior consideración. Conviene tener presente que, como revelan diversos estudios empíricos, hay una relación directa entre calidad de la regulación, o, por decirlo más derechamente, eliminación de barreras regulatorias innecesarias a las empresas, y competitividad de la economía."

MOTIVACIÓN:

Reiteración argumentativa de los motivos y los porqués.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 3

Al párrafo segundo. Exposición de Motivos V.

Modificación que se propone:

En el segundo párrafo de la Exposición de Motivos V, se propone la supresión del siguiente texto:

El capítulo 2º se refiere a la mejora de la calidad de la regulación industrial. Como ya se ha señalado, esta perspectiva es fundamental para la consecución de una mejor competitividad de nuestras industrias, ahorrando costes y trabas administrativas que no estén justificadas por objetivos de interés general. Esta materia ha sido objeto ya de un desarrollo suficiente, a nivel de principios, tanto en la Unión Europea, como en organizaciones internacionales como la OCDE, y en la propia España, recientemente, por Ley 2/2011, de 4 de marzo, sobre economía sostenible.

MOTIVACIÓN:

La mejora de la calidad de la regulación industrial no se produce necesariamente, tal y como se expone en el texto, por el ahorro de costes y la eliminación o minoración de las trabas administrativas.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 4

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 1. Objeto.

Modificación que se propone:

En el Artículo 1, se propone añadir:

"1. La presente ley tiene por la regulación, "generación" y fomento de la actividad industrial en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de sus competencias."

MOTIVACIÓN:

Defensa de la potestad de los poderes públicos para planificar y crear un sector público industrial, si así se estima.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 5

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO I, se propone la adición de un artículo 1bis, que diga:

"Artículo 1.bis. Fines.

Los fines perseguidos por la presente Ley son:

a) Promover el progreso y la cohesión social.

b) Incentivar la creación de empleo de calidad y riqueza conforme al principio de desarrollo sostenible.



- c) **Acelerar la adaptación de la actividad industrial a los cambios estructurales.**
- d) **Impulsar la mejora de la competitividad.**
- e) **Garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente.**
- f) **Fomentar la calidad, el diseño, la investigación, el desarrollo y la innovación en relación con la actividad industrial, creando para ello un entorno favorable a la misma.**
- g) **Determinar el régimen de responsabilidad en materia de actividad industrial."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 6

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el Artículo 2., Punto dos, letra a), se propone sustituir el texto que dice: a) La generación, distribución y suministro de energía y los productos energéticos.

por la siguiente redacción:

"a) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y los productos energéticos y de investigación energética."

MOTIVACIÓN:

Completa y mejora el texto propuesto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 7

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el Artículo 2., Punto dos, letra b), se propone sustituir el texto que dice: "b) La minería."

por la siguiente redacción:

"b) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y su estado físico."

MOTIVACIÓN:

Completa y mejora el texto propuesto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 8

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el Artículo 2., Punto dos, letra f), se propone sustituir el texto que dice: "f) La industria cultural."

por la siguiente redacción:

"f) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura."



MOTIVACIÓN:

Mejora de redacción del texto propuesto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 9

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el artículo 2, Punto dos, se propone la adición de un nuevo apartado, j), con el siguiente texto:

"j) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras."

MOTIVACIÓN:

No se menciona, ni explícita en la Ley este sector industrial tan importante para la economía de Castilla y León.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 10

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.



Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el artículo 2, Punto dos, se propone la adición de un nuevo apartado, k), con el siguiente texto:

"k) Las industrias ligadas a las nuevas tecnologías, el I+D+i y las vinculadas al conocimiento."

MOTIVACIÓN:

Ya se menciona en los contenidos de los Artículos relacionados con el Plan Director de Promoción industrial y por su importancia hay que hacer un reconocimiento explícito.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 11

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el artículo 2, Punto dos, se propone la adición de un nuevo apartado, l), con el siguiente texto:

"l) Las industrias y tecnologías medioambientales."

MOTIVACIÓN:

No se menciona, ni explícita en la Ley este sector industrial y consideramos necesaria su inclusión y su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y



concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 12

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

En el artículo 2, Punto dos, se propone la adición de un nuevo apartado, m), con el siguiente texto:

"m) Las actividades industriales biotecnológicas."

MOTIVACIÓN:

No se menciona, ni explícita en la Ley este sector industrial y consideramos necesaria su inclusión y su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 13

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO I, se propone la adición de un artículo 2bis, que diga: "Artículo 2.bis. Funciones públicas.

1. Las actuaciones públicas relativas a la actividad industrial se desarrollarán de conformidad con la realidad social, económica, tecnológica, sectorial y territorial, teniendo los siguientes contenidos generales:

a) Promover los mejores modelos y prácticas, así como establecer las estrategias, recursos y directrices para alcanzarlos.

b) Establecer el régimen jurídico de la actividad industrial.

c) Gestionar, proteger y mantener actualizada la información industrial de Castilla y León, generando bases de datos homogéneas, ordenadas y fiables.



d) Ejercer la inspección y vigilancia de la actividad industrial.

2. Para la consecución de los fines de esta Ley, se realizará, en particular, una actividad de promoción, fomento y calidad, así como de prevención, inspección y limitación de riesgos.

MOTIVACIÓN:

Complementar la Ley con este nuevo artículo en el que se fijan objetivos de actuación para las administraciones públicas.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 14

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 3. Principios.

Modificación que se propone:

En el artículo 3, se propone la supresión de parte del texto del apartado, a), que dice:

"a) Respeto a la libertad de empresa, garantizando los derechos de establecimiento y de libre prestación de servicios, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico."

Para que quede redactado:

"a) Respeto del marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico."

MOTIVACIÓN:

Completa los principios que debe contener la Ley.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y



concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 15

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 3. Principios.

Modificación que se propone:

En el artículo 3, se propone la adición de un nuevo apartado, i), con el siguiente texto:

"i) Adaptación a las necesidades de la actividad industrial con plena garantía de la legalidad, la seguridad industrial y el interés público."

MOTIVACIÓN:

Completa los principios que debe contener la Ley.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 16

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 3. Principios.

Modificación que se propone:

En el artículo 3, al final del texto, se propone la adición de un nuevo párrafo, que diga:

"La Administración impulsará la homogeneización, estructuración y simplificación de la regulación aplicable y de los trámites administrativos que puedan ser requeridos en aras del desarrollo social, económico, industrial y tecnológico."

MOTIVACIÓN:

Completa los principios que debe contener la Ley.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 17

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 4. Finalidad.

Modificación que se propone:

En el punto 3., del Artículo 4, se propone sustituir: "... contaminación física, química o biológica, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa aplicable sobre seguridad."

por:

"... riesgos de contaminación física, química o biológica producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa aplicable sobre seguridad."

MOTIVACIÓN:

Completa los riesgos a prever.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 18

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 4. Finalidad.



Modificación que se propone:

En el artículo 4, se propone la adición de un Punto 6.), con el siguiente texto:

"6. La Administración de la comunidad autónoma impulsará el desarrollo de la seguridad industrial, promoviendo la realización de estudios, planes de formación y acciones de sensibilización, divulgación y formación en esta materia entre toda la ciudadanía de un modo general y con especial atención a los implicados en la industria."

MOTIVACIÓN:

Incluir entre las finalidades aspectos relacionados con la formación en temas de seguridad industrial es fundamental para conseguir los fines propuestos.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 19

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 5. Reglamentos de seguridad industrial.

Modificación que se propone:

Sustituir el punto 1, del Artículo 5, que dice:

1. La Comunidad de Castilla y León podrá aprobar reglamentos que establezcan requisitos adicionales de seguridad respecto de la regulación estatal, que vincularán a las empresas que prestan servicios en la Castilla y León y cuyas instalaciones se radiquen en el territorio de la Comunidad.

Por el siguiente texto:

"1. Reglamentariamente, la Comunidad de Castilla y León dictará las normas y establecerá los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial. Así mismo, podrá incrementar los requisitos técnicos establecidos en los reglamentos estatales de seguridad industrial, añadir requisitos adicionales para la puesta en servicio de la actividad industrial o crear ámbitos reglamentarios nuevos."



MOTIVACIÓN:

La administración de la comunidad tiene que adaptar los requisitos en función de la seguridad que queramos establecer en nuestro propio territorio y en función de nuestras especificidades.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 20

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 5. Reglamentos de seguridad industrial.

Modificación que se propone:

Sustituir el punto 2, del Artículo 5, que dice:

2. Solo podrán establecerse requisitos adicionales cuando se entienda necesario, proporcionado y adecuado para mejorar la seguridad industrial.

Por el siguiente texto:

"2. El incremento de la exigencia técnica deberá fundarse en necesidades de seguridad industrial, y se podrá actuar, entre otras formas, a través de la fijación de niveles mínimos de servicio, de requerimientos de calidad de producto o de la mejora de la prestación a recibir por el usuario o consumidor final. Para establecer los citados requisitos adicionales, podrán utilizarse referencias a normas elaboradas por organismos de normalización."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 21

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 6. Obligaciones.

Modificación que se propone:

Añadir al Título del Artículo 6, el texto: Obligaciones "de los Titulares".

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 22

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Al Artículo 6. Obligaciones.

Modificación que se propone:

Eliminar la letra i), del Artículo 6, que dice:

"i) Comunicar al órgano administrativo competente en materia de industria los accidentes que puedan afectar de forma significativa a las personas, bienes o medio ambiente."



MOTIVACIÓN:

Por ampliar el contenido de la obligación regulada en una enmienda posterior que la desarrolla como un nuevo artículo.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 23

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO I. Régimen de la actividad industrial.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO II, CAPÍTULO I, se propone la adición de un artículo 6.bis, que diga:
"Artículo 6.bis. Comunicación de modificaciones e incidencias.

En relación con todo tipo de actividad industrial, sus titulares, sin perjuicio de otras obligaciones, deberán dar cuenta al departamento competente de toda modificación o circunstancia que afecte significativamente, según la normativa aplicable, al estado de la misma y, en todo caso, las siguientes:

a) Modificaciones relevantes que se pretendan realizar en la explotación de la instalación. En las disposiciones reguladoras de determinados ámbitos de la actividad industrial podrán especificarse modificaciones que tendrán, en todo caso, el carácter de relevantes.

b) Modificaciones en el proceso o en la actividad productiva que puedan entrañar un riesgo no previsto.

c) Denuncias sobre riesgos en las instalaciones o en la producción que los trabajadores o sus representantes formulen ante la empresa.

d) Accidentes o incidentes que afecten de forma significativa a las personas, los bienes o el medio ambiente."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 24

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Modificación que se propone:

Añadir al Título del Capítulo II, el texto: Profesionales "habilitados".

MOTIVACIÓN:

Titulación más precisa.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 25

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Al Artículo 9. Habilitaciones profesionales.

Modificación que se propone:

Sustituir el punto 1, del Artículo 9, que dice:

1. Cuando así lo prevea la normativa vigente, el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará las pruebas o controles de aptitud profesional en relación con las actividades comprendidas en el ámbito de la presente ley y, en su caso, otorgará las correspondientes acreditaciones.

Por el siguiente texto:

"1. El Gobierno de Castilla y León establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y



de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la comunidad autónoma, especialmente los que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 26

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Al Artículo 9. Habilitaciones profesionales.

Modificación que se propone:

Sustituir el punto 2, del Artículo 9, que dice:

"2. En los términos previstos en la normativa vigente, el órgano competente en materia de industria supervisará y controlará la actuación de los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley."

Por el siguiente texto:

"2. La Administración competente en materia de seguridad industrial supervisará la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiéndole revocar las habilitaciones que haya otorgado, así como prohibir o suspender la actividad de cualquiera de estos agentes del sistema de la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando ésta no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión o revocación de la habilitación o prohibición de la actividad, dará traslado de lo actuado a la Administración competente por razón del domicilio o de la actividad principal, por si procediera la adopción de una u otra medida."



MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 27

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Al Artículo 9. Habilitaciones profesionales.

Modificación que se propone:

En el artículo 9, se propone la adición de un Punto 3.), con el siguiente texto:

"3. Cuando, de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca la ausencia de competencia técnica o de otros requisitos legalmente necesarios para el desempeño de la actividad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá proceder a la revocación de la habilitación o a la prohibición del ejercicio de la actividad, previo el correspondiente procedimiento en el que se acrediten los hechos y se dé audiencia al interesado, en aquellos casos en que fuese competente para el otorgamiento de la habilitación, haya adquirido la competencia para su renovación, hubiese sido el receptor de la comunicación o declaración responsable o hubiese adquirido la competencia por traslado del domicilio o del ámbito principal de actividad del sujeto. Asimismo, reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de habilitaciones o la prohibición del ejercicio de la actividad."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 28

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Al Artículo 9. Habilitaciones profesionales.

Modificación que se propone:

En el artículo 9, se propone la adición de un Punto 4.), con el siguiente texto:

"4. En caso de no ser competente para acordar la revocación de la correspondiente habilitación o para prohibir el ejercicio de la actividad, dará traslado de los hechos a la Administración Pública competente. En tal supuesto, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la habilitación o de la actividad en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 29

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO II, CAPÍTULO II, se propone la adición de un artículo 11.bis, que diga:



"Artículo 11.bis. Transmisión a los usuarios.

1. De conformidad con lo establecido reglamentariamente, la empresa que realice una instalación o instale un aparato, equipo o producto, una vez verificada su correcta ejecución y realizadas las pruebas pertinentes, estará obligada, en el momento de su finalización o entrega, a informar de sus obligaciones y a entregar a su titular original o copia de la documentación técnica establecida, así como, en su caso, las correspondientes instrucciones de utilización y mantenimiento.

2. La obligación contenida en el párrafo anterior se extiende a las empresas suministradoras o comercializadoras y a las empresas mantenedoras respecto a las operaciones periódicas de mantenimiento, que se reflejarán en el correspondiente informe.

3. Cuando la empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización, tiene el deber de entregar al departamento competente, a petición del mismo, la documentación técnica y el certificado de adecuación de lo ya ejecutado tanto a dicha documentación como a la normativa de aplicación, sin hacer depender tal entrega de cuestiones ajenas a la propia normativa.

4. La entrega de documentación técnica o de la certificación antes mencionados en ningún caso supondrá una renuncia tácita a ninguno de los derechos que, conforme a la legislación civil o mercantil, le puedan corresponder.

5. En los casos en los que la anterior entrega no se haga efectiva, previo requerimiento a la empresa instaladora o mantenedora a cumplir con su obligación, el órgano competente podrá emitir una resolución motivada por la que comunicará a los interesados que la documentación técnica y el certificado de la parte ya ejecutada, en su caso, pueden quedar sustituidos por un informe técnico emitido por un organismo de control, a solicitud del interesado.

6. Reglamentariamente, se podrá establecer un régimen de obligaciones, responsabilidades, certificación, documentación y ejecución subsidiaria en los casos en que una empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014,

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y



concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 30

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO II. Profesionales.

Al Artículo 12. Organismos de control.

Modificación que se propone:

Sustituir todo el texto del Artículo 12, que dice:

Artículo 12. Organismos de control.

1. Los organismos de control son personas, físicas o jurídicas, que prestan servicios de verificación del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.

Los requisitos de funcionamiento de estos organismos están establecidos en la normativa estatal correspondiente.

2. Los organismos de control que desarrollen su actividad en Castilla y León se sujetan a la supervisión de la Administración de la Comunidad Autónoma, a la que también corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Los organismos de control que presten servicios en Castilla y León deben facilitar al órgano autonómico competente en materia de industria, así como a la Administración del Estado la información sobre sus actividades que reglamentariamente se determine.

4. Podrán realizar las funciones desarrolladas en este artículo las entidades o agentes cualificados o acreditados cuando así se permita en la legislación vigente. En el ámbito de sus competencias la Comunidad Autónoma podrá desarrollar los requisitos exigibles a estas entidades o agentes cualificados o acreditados.

Por el siguiente texto:

"Artículo 12. Organismos de control.

1. Los organismos de control, de acuerdo con los principios y fines establecidos en la legislación correspondiente, tendrán la consideración de entidades habilitadas para la actuación en la comunidad autónoma en materia de seguridad industrial. La Administración podrá actuar a través de ellos cuando, legal o reglamentariamente, así se establezca.

2. Los organismos de control podrán intervenir como entidades habilitadas para la tramitación de las comunicaciones, declaraciones responsables o autorizaciones exigibles u otras actuaciones en materia de seguridad industrial cuando así se establezca en la normativa aplicable.

3. Reglamentariamente, se establecerán los supuestos en los que se exigirá que, en la documentación emitida por los distintos agentes del sistema de la seguridad



industrial que deba acompañar a una comunicación, a una declaración responsable o a una solicitud de autorización, se incluya un informe adicional emitido por un organismo de control dictaminando la corrección jurídica y técnica del proyecto o de las obras o instalaciones ya realizadas con el alcance que en cada supuesto se determine. También podrá valorarse su aportación voluntaria cuando su inclusión no esté exigida.

En caso de disconformidad con la actuación o con el informe emitido por los organismos de control, la persona que haya contratado sus servicios podrá solicitar la intervención del órgano autonómico competente en materia de industria. En este último caso, el interesado no podrá presentar informe de otro organismo de control hasta que la Administración resuelva y, en su caso, se pronuncie sobre la corrección de la actuación del primer organismo de control.

4. El Gobierno de Castilla y León establecerá reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los organismos de control para cada tipo de actividad que estos realicen en la comunidad autónoma, especialmente los que se refieren a recursos técnicos y humanos, procedimientos de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad industrial, así como las relaciones con los usuarios.

5. Corresponderá a la Administración de la comunidad autónoma la autorización de los organismos de control cuyas instalaciones se encuentren situadas en territorio aragonés o inicien en él su actividad.

6. Los organismos competentes supervisarán las actuaciones de los organismos de control en la comunidad autónoma, correspondiéndole a la Administración competente en materia de seguridad industrial revocar las autorizaciones que haya otorgado o suspender su actividad, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado. Cuando no sea competente para adoptar la pertinente medida de suspensión de la actividad o revocación de la autorización, dará traslado de lo actuado al órgano o Administración autorizante, por si procediera la adopción de esa u otra medida. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos para dejar sin efecto la revocación de la autorización.

7. Cuando de la gravedad de los daños causados o del carácter gravemente negligente de las actuaciones realizadas, se deduzca una pérdida de los requisitos que llevaron a la Administración Pública a la correspondiente autorización como organismo de control, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá proceder a la revocación de la autorización, previo el correspondiente procedimiento con audiencia al interesado.

8. En caso de no ser competente para acordar la revocación, dará traslado de los hechos a la Administración Pública autorizante. En tal supuesto, la Administración de la comunidad autónoma podrá acordar la suspensión cautelar de la eficacia de la autorización en territorio aragonés hasta que el órgano competente se pronuncie expresamente o se produzca la caducidad del procedimiento."



MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 31

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO III. Controles previos sobre actividades e instalaciones.

Al Artículo 13. Controles administrativos.

Modificación que se propone:

En el artículo 13, se propone la adición de un Punto 5.), con el siguiente texto:

"5. En ningún caso la presentación de la documentación exigida en los apartados anteriores supondrá su aprobación por parte de la Administración de la comunidad autónoma ni su idoneidad técnica."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 32



AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO III. Controles previos sobre actividades e instalaciones.

Al Artículo 15. Actuación de los organismos de control.

Modificación que se propone:

Se propone suprimir el Artículo 15, que dice:

"En caso de disconformidad con la actuación o con el informe emitido por los organismos de control, la persona que haya contratado sus servicios podrá solicitar la intervención del órgano autonómico competente en materia de industria. En este último caso, el interesado no podrá presentar informe de otro organismo de control hasta que la Administración resuelva y, en su caso, se pronuncie sobre la corrección de la actuación del primer organismo de control."

MOTIVACIÓN:

El texto ha sido incluido en el artículo correspondiente a Organismos de Control, que se explicita en una enmienda anterior.

Valladolid, 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 33

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO III. Controles previos sobre actividades e instalaciones.

Al Artículo 16. Información a los titulares de las instalaciones.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir todo el texto del Artículo 16, que dice:

"Artículo 16. Información a los titulares de las instalaciones.

1. Las empresas que realicen instalaciones industriales estarán obligadas a informar a su titular de las obligaciones que asume. Asimismo, deberán entregarle la documentación técnica que corresponda, en su caso, acompañada de las instrucciones de utilización y mantenimiento.



2. Idéntica obligación incumbe a las empresas suministradoras, comercializadoras y mantenedoras. Además, estas últimas deben informar por escrito a los titulares de las instalaciones de las fechas en que deben realizar operaciones de mantenimiento e inspecciones preceptivas."

Por el siguiente texto:

"Artículo 16. Información y transmisión a los titulares de las instalaciones.

1. De conformidad con lo establecido reglamentariamente, la empresa que realice una instalación o instale un aparato, equipo o producto, una vez verificada su correcta ejecución y realizadas las pruebas pertinentes, estará obligada, en el momento de su finalización o entrega, a informar de sus obligaciones y a entregar a su titular original o copia de la documentación técnica establecida, así como, en su caso, las correspondientes instrucciones de utilización y mantenimiento.

2. La obligación contenida en el párrafo anterior se extiende a las empresas suministradoras o comercializadoras y a las empresas mantenedoras respecto a las operaciones periódicas de mantenimiento, que se reflejarán en el correspondiente informe.

3. Cuando la empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización, tiene el deber de entregar al departamento competente, a petición del mismo, la documentación técnica y el certificado de adecuación de lo ya ejecutado tanto a dicha documentación como a la normativa de aplicación, sin hacer depender tal entrega de cuestiones ajenas a la propia normativa.

4. La entrega de documentación técnica o de la certificación antes mencionados en ningún caso supondrá una renuncia tácita a ninguno de los derechos que, conforme a la legislación civil o mercantil, le puedan corresponder.

5. En los casos en los que la anterior entrega no se haga efectiva, previo requerimiento a la empresa instaladora o mantenedora a cumplir con su obligación, el órgano competente podrá emitir una resolución motivada por la que comunicará a los interesados que la documentación técnica y el certificado de la parte ya ejecutada, en su caso, pueden quedar sustituidos por un informe técnico emitido por un organismo de control, a solicitud del interesado.

6. Reglamentariamente, se podrá establecer un régimen de obligaciones, responsabilidades, certificación, documentación y ejecución subsidiaria en los casos en que una empresa instaladora o mantenedora desista de terminar la instalación o de realizar las operaciones de mantenimiento o el contrato le sea rescindido antes de su finalización.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 34

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO III. Controles previos sobre actividades e instalaciones.

Al Artículo 17. Deber de información.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el primer párrafo, del Artículo 17, que dice:

"Los titulares de instalaciones y las personas que presten servicios profesionales en el ámbito de aplicación de la presente ley que tengan conocimiento de accidentes o deficiencias en materia de seguridad industrial deberán ponerlo en conocimiento de la Administración."

Por el siguiente texto:

"Los titulares de instalaciones y las personas que presten servicios profesionales en el ámbito de aplicación de la presente ley están obligados a comunicar al órgano competente cualquier accidente del que tenga conocimiento y esté relacionado con la ejecución, el uso y el funcionamiento de una instalación, aparato o producto industrial que se encuentre dentro de su ámbito reglamentario de intervención. Asimismo, en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia, están obligados a adoptar las medidas preventivas necesarias, comunicándolo de inmediato al órgano competente, que deberá proceder a su inmediata ratificación o revocación."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.



ENMIENDA N.º 35

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO II, CAPÍTULO IV, se propone la adición de un artículo 17.bis, que diga:

"Artículo 17.bis. Objeto.

1. La inspección industrial es la actividad por la que el departamento competente, con medios propios o por medio de personas habilitadas o entidades habilitadas para ello, examina, controla y vigila la actividad industrial, así como a los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otros órganos y Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

2. En caso de constatarse un incumplimiento legal o defecto técnico y dependiendo de su naturaleza, se podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, incluidas aquellas de paralización en relación con el funcionamiento de una actividad o instalación industrial; ordenar el restablecimiento de la legalidad; iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, así como exigir las responsabilidades que se hayan podido producir.

3. El procedimiento, el contenido y los efectos de la actuación inspectora se ordenarán reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 36

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.



Modificación que se propone:

En el TÍTULO II, CAPÍTULO IV, se propone la adición de un artículo 17.ter, que diga:

"Artículo 17.ter. Principios.

Las actividades de control e inspección industrial se realizarán con observancia de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, coordinación y eficacia, atendiendo como norma general a los ritmos de la actividad empresarial."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 37

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 19. Inspección administrativa.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el punto 1.), del Artículo 19, que dice:

" 1. En cualquier momento, el órgano competente en materia de industria podrá llevar acabo las inspecciones que considere necesarias, especialmente cuando:

a) Se haya producido un accidente o puesto de manifiesto una grave deficiencia de seguridad.

b) Exista una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o se produzca un grave incumplimiento de las normas de seguridad.

c) Existan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa."

Por el siguiente texto:

"1. Al objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente, el personal inspector realizará inspecciones de carácter ordinario en los siguientes supuestos:

a) Las realizadas en cualquier momento para la comprobación de una actividad o instalación o cuando se tengan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa.



b) Las que la normativa aplicable establezca como previas a la puesta en funcionamiento o inicio de la actividad o instalación, de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos o periódicas, previstas con carácter obligatorio y periodicidad determinada.

2. Además se podrán realizar inspecciones extraordinarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista una denuncia, que inicialmente parezca fundada, en relación con el cumplimiento normativo y para cuyo esclarecimiento sea necesaria la realización de una inspección.

b) En caso de accidente o incidente, cuando se derive directa o indirectamente del proceso de ejecución o del funcionamiento de una instalación, equipo o aparato sujeto a la normativa de seguridad industrial y que haya tenido consecuencias significativas para las personas, los bienes o el medio ambiente.

c) Cuando se tenga conocimiento de una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o de un incumplimiento en relación con las materias objeto de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 38

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 19. Inspección administrativa.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el punto 2.), del Artículo 19, que dice:

" 2. Se podrán elaborar planes con el fin de racionalizar la actividad de inspección industrial."

Por el siguiente texto:

"2. El departamento competente elaborará planes de inspección industrial como instrumentos dirigidos a orientar la realización de las inspecciones ordinarias y



supervisar, inspeccionar y controlar la actividad industrial y la de los sujetos que sean titulares o actúen sobre la misma, con objeto de comprobar la adecuación de su diseño, fabricación, puesta en funcionamiento, ejercicio de actividades y condiciones de servicio a los requisitos legales y técnicos previstos en la normativa aplicable y de los planes y programas relativos a la promoción y fomento de la actividad industrial que les sean de aplicación.

Los planes de inspección industrial se estructurarán en programas específicos de inspección definidos por su alcance y contenido. En todo caso, se realizarán programas específicos de inspección de los agentes del sistema de la seguridad industrial habilitados para la realización de actuaciones inspectoras.

Los planes de inspección industrial se elaborarán con sujeción a los siguientes criterios:

a) Siempre que sea posible, se establecerán procesos integrales de control, tanto respecto de la actividad industrial como de su documentación técnica y administrativa.

b) Para la delimitación de los distintos campos de actuación y del grado de intervención en cada uno de ellos, se tendrán en cuenta el interés general, las demandas sociales, la peligrosidad intrínseca de las instalaciones, aparatos o productos, así como criterios de eficiencia.

c) La existencia y grado de implantación de instrumentos de control de la calidad de los servicios por parte de los agentes del sistema de la seguridad industrial.

La Administración deberá, como máximo cada tres años, aprobar un nuevo plan de inspección industrial o prorrogar el existente tras un procedimiento de revisión y actualización de su contenido.

Sin perjuicio de las funciones de inspección del personal técnico al servicio de la Administración Pública, la ejecución material de los programas podrá llevarse a cabo por personas habilitadas o personal de una entidad habilitada como agente del sistema de la seguridad industrial para la realización de las actividades de inspección o auditoría.

Tras la ejecución de cada plan de inspección industrial, se elaborará un informe final que recoja las conclusiones generales extraídas de la ejecución de los planes, así como de las inspecciones que puedan haber sido realizadas al margen del plan y cuyo resultado se considere relevante. Los citados informes finales se remitirán periódicamente a la comisión competente en materia de industria de las Cortes de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 39

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 20. Personal inspector administrativo.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el punto 1.), del Artículo 20, que dice:

"1. La inspección administrativa se realizará por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad."

Por el siguiente texto:

"1. La inspección administrativa industrial se realizará por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios, que estén adscritos a un órgano o unidad administrativa competente en las actividades que constituyen el ámbito de aplicación de esta Ley y que tengan expresamente atribuida la función de inspección.

Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las actividades inspectoras, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

El personal del departamento competente habilitado para la realización de funciones inspectoras podrá estar presente en cualquier actuación de inspección o control industrial realizada por personas habilitadas o entidades habilitadas como agentes del sistema de la seguridad industrial.

El personal inspector deberá identificarse y, en todo momento, estará en condición de hacerlo a solicitud del titular del establecimiento o instalación o de su representante."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 40

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 20. Personal inspector administrativo.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el punto 3.), del Artículo 20, que dice:

"3. Los hechos constatados por los inspectores que se formalicen en las correspondientes actas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados."

Por el siguiente texto:

"3. Todas las actuaciones de inspección se documentarán por medio de la correspondiente acta, que reflejará las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que resulten relevantes.

Las actas de inspección tendrán valor probatorio en los consiguientes procedimientos administrativos, en cuanto a las circunstancias de fecha y hora, lugar y hechos consignados en ellas.

Cuando del resultado de la inspección se deduzca la posible existencia de infracciones que afecten a las competencias de otros departamentos, se remitirá a los órganos competentes copia del acta donde se reflejen las actuaciones."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.



ENMIENDA N.º 41

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 22. Medidas provisionales.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir el primer párrafo del Artículo 22, que dice:

"Constatadas deficiencias de seguridad por cualquiera de los medios previstos en los artículos anteriores, el órgano competente en materia de industria podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias, mientras que exista el riesgo, para evitar la producción de daños a personas, bienes o al medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por las infracciones cometidas."

Por el siguiente texto:

"1. Cuando realizadas las inspecciones de seguridad, por cualquiera de los medios previstos, se aprecie la existencia de un riesgo grave o inminente para las personas, los bienes o el medio ambiente, el órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad podrá ordenar motivadamente la adopción de cuantas medidas provisionales resulten necesarias para evitarlo o disminuirlo, mientras exista el riesgo, sin necesidad de esperar al inicio del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, comunicándolo de forma inmediata al órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 42

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 22. Medidas provisionales.



Modificación que se propone:

En el Artículo 22, se propone la adición de un nuevo párrafo, que diga:

"Cuando se adopte alguna de las medidas provisionales señaladas en este artículo, el órgano competente para el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad deberá ratificarla en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su adopción."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 43

AL TÍTULO II. Seguridad industrial.

CAPÍTULO IV. Inspección y medidas correctoras.

Al Artículo 22. Medidas provisionales.

Modificación que se propone:

En el Artículo 22, se propone la adición de un nuevo párrafo, que diga:

"En el plazo máximo de siete días hábiles desde la adopción de cualquier medida provisional, deberá dictarse una resolución motivada sobre el cumplimiento de las medidas provisionales o iniciarse un procedimiento administrativo sancionador o de restablecimiento de la legalidad, pudiendo también comprender ambos aspectos. En el acuerdo de iniciación, deberá confirmarse de forma expresa y motivada la medida provisional o bien ser levantada expresamente, sin perjuicio de que pueda volver a ser acordada dentro del procedimiento correspondiente, de darse las circunstancias requeridas para ello."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 44

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Modificación que se propone:

Modificar la denominación del Título III., que dice:

"Fomento de la competitividad y la calidad industrial",

que pasará a denominarse:

"Fomento industrial"

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 45

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios. Al Artículo 25. Objetivos de la política de promoción industrial.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir todo el texto del Artículo 25, que dice:

"Artículo 25. Objetivos de la política de promoción industrial.

1. En el marco de sus competencias, la Junta de Castilla y León deberá desarrollar una política adecuada de promoción y modernización industrial, con el objetivo de



fomentar la creación de nuevas industrias en la Comunidad, la ampliación de las existentes y la competitividad de todas ellas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, con pleno respeto a los principios establecidos en el título I de esta ley.

2. Para el desarrollo de la política de promoción industrial, la Junta de Castilla y León establecerá planes y programas específicos de actuación conforme se determina en esta sección, a los que se dotará, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, de los recursos económicos precisos."

Por el siguiente texto:

"Artículo 25.— Actuaciones para el fomento industrial.

La Junta de Castilla y León, con el fin de contribuir a un modelo de desarrollo sostenible que posibilite seguir avanzando en términos de desarrollo económico y social, competitividad, productividad, solidaridad y equilibrio territorial, así como a propiciar y abundar en la diversificación del tejido industrial de Castilla y León, llevará a cabo actuaciones de promoción y fomento industrial, adoptando planes y programas, conforme al contexto global de la actividad económica, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 46

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 26. El Plan Director de Promoción industrial.

Modificación que se propone:

Se propone Sustituir el texto del punto 2.) del Artículo 26, que dice:

"2. Serán objetivos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial la mejora de la competitividad, favorecer la creación de empresas, sobre todo, vinculadas



al conocimiento y tecnología, impulsar la innovación, la I +D, la transferencia del conocimiento, la formación especializada, la internacionalización, estimular la captación de inversiones, la cooperación y colaboración entre empresas, la mejora de la cualificación del capital humano, el fomento de la eficiencia energética, así como la cohesión territorial del tejido industrial de Castilla y León." ."

Por el siguiente texto:

"2. El Plan director de Promoción Industrial tiene como fin potenciar el desarrollo de la actividad industrial en Castilla y León, bajo parámetros de productividad y calidad, para contribuir al establecimiento de un modelo económico basado en el crecimiento sostenible, esencialmente a través del uso racional, eficiente y proporcionado de las materias y recursos naturales, que posibilite avanzar en términos de cohesión económica y social, mediante la creación de puestos de trabajo de calidad."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 47

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 26. El Plan Director de Promoción Industrial.

Modificación que se propone:

En el artículo 26, se propone la adición de un Punto 2.bis.), con el siguiente texto:

"2.bis. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León tendrá el siguiente contenido:

- Un análisis de la situación del tejido industrial de Castilla y León en el momento de su elaboración y una proyección de su previsible evolución, que, en todo caso, conllevará la realización de los mapas industrial y de infraestructuras de apoyo a la industria de la Comunidad.

- La determinación de las líneas generales y directrices básicas de la política industrial de la Comunidad, para el periodo de vigencia del Plan Director de Promoción



Industrial que se fije en el mismo, señalando los objetivos concretos y las prioridades sectoriales a tener en cuenta en la elaboración de la planificación de desarrollo del mismo, constituida por los programas de impulso de la actividad industrial, así como los criterios esenciales de intervención a observar en su ejecución, todo ello con arreglo a lo establecido en la presente ley y en su desarrollo reglamentario.

- La enumeración y descripción de los programas concretos de impulso de la actividad industrial de desarrollo del Plan Director de Promoción Industrial de Comunidad, a implementar. En la descripción de cada uno de ellos se reflejarán los objetivos cuantitativos específicos a conseguir, el tiempo estimado para la consecución de los objetivos fijados, los indicadores para el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de dichos objetivos y los responsables de la ejecución, proponiéndose medidas o acciones concretas para llevar a cabo dicha ejecución.

- La determinación de los procedimientos de seguimiento y evaluación del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León y de los programas de impulso de la actividad industrial.

- La descripción del marco económico-financiero en que se enumeran las inversiones necesarias para llevar a cabo el Plan Director y su desglose por programas de impulso de la actividad industrial y por proyectos de ejecución.

- Las demás previsiones que se establezcan reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 48

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 26. El Plan Director de Promoción industrial.

Modificación que se propone:

En el Artículo 26, se propone la adición de un nuevo punto, el 2.ter, que diga:

"2.ter. Constituyen objetivos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León:



- Incentivar la implantación y la localización industrial, atendiendo a criterios de ordenación y de equilibrio territorial, así como a criterios sectoriales, favoreciendo la creación, la diversificación y la expansión del tejido industrial.

- Fomentar la cooperación interempresarial que tenga como objetivo la potenciación de asociaciones y grupos de empresas que compartan áreas de negocio, permitiendo su identificación y diagnóstico, así como la definición de sus planes comporten el aprovechamiento de recursos endógenos.

- Apoyar la creación de redes de empresas en sus diferentes configuraciones que permitan al atomizado tejido industrial de Castilla y León dimensionarse y realizar proyectos de mayor envergadura.

- Crear las condiciones necesarias para la creación de empresas que regeneren el tejido industrial de Castilla y León, en particular de empresas vinculadas a la tecnología, el conocimiento y la creatividad.

- Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, en especial promover la I+D+i y las tecnologías que precisa la industria de Castilla y León y favorecer su aplicación y la difusión de sus resultados dentro del tejido industrial de la Comunidad.

- Posibilitar la adecuada financiación de la industria, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas viables en crisis con un plan que sustente su viabilidad.

- Estimular la captación de inversiones que supongan un refuerzo estructural del tejido industrial de Castilla y León.

- Lograr una asignación eficiente de los recursos públicos, prestando especial atención a aquellos sectores más relevantes para el desarrollo de la Comunidad Autónoma.

- Fomentar la iniciativa emprendedora, con especial atención a la creación de viveros de empresas y a la implantación empresarial en el medio rural.

- Fomentar la internacionalización de las empresas de la Comunidad.

- Fomentar la cooperación entre empresas.

- Contribuir a potenciar el capital humano existente en la Comunidad Autónoma, mediante el apoyo a la mejora de la cualificación técnica y empresarial de las personas, el talento y la creatividad y a través de la retención y captación de recursos humanos.

- La creación y el mantenimiento de empleo de calidad.

- La igualdad de oportunidades y la acción positiva sobre los colectivos desfavorecidos, así como medidas para facilitar la integración de la mujer al sector industrial en todos los ámbitos: productivo, administrativo, gestión, dirección e investigación.

- Desarrollar actuaciones para evitar las deslocalizaciones empresariales y los efectos desfavorables de las mismas.

"Fomentar la creación de un sector público industrial.



MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 49

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 26. El Plan Director de Promoción Industrial.

Modificación que se propone:

En el artículo 26, se propone la adición de un Punto 2.cuar.), con el siguiente texto:

"2.cuar. Para la consecución de los objetivos del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León se establecerán planes y programas que incluyan las siguientes medidas de fomento de contenido económico:

- Aavales en garantía de préstamos o créditos concedidos por las entidades financieras.

- Inversiones directas y participaciones en el capital de empresas públicas o privadas.

- Préstamos directos o mediante los oportunos convenios con las entidades financieras colaboradoras.

- Subvenciones de los intereses de los préstamos.

- Deducciones, bonificaciones o reducciones fiscales, de acuerdo con las normas que las regulen.

- Convenios con entidades de capital-riesgo o capital-inversión."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 50

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 26. El Plan Director de Promoción Industrial.

Modificación que se propone:

En el Punto 3.), del artículo 26, en la parte final del párrafo, se propone la adición del siguiente texto:

"..., sin perjuicio de las consultas que en su caso sean preceptivas. Una vez aprobado el Plan se informará del mismo en la comisión competente en materia de industria de las Cortes de Castilla y León y también será objeto de publicidad general."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 51

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir el Punto 1.) del Artículo 27, que dice:

"1. En particular, la Comunidad Autónoma impulsará los proyectos industriales que se consideren prioritarios. En caso de que no estuvieran incluidos en el Plan



Director, deberán ser declarados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de industria, previa justificación de las razones de interés general en las que se basa su carácter preferente."

Por el siguiente texto:

1. Serán considerados proyectos industriales prioritarios aquellas propuestas de inversión para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones industriales que tengan como resultado previsible una expansión significativa del tejido industrial castellano y leonés o la consolidación del mismo.

A efectos de la declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial prioritario y para determinar su incidencia significativa en el tejido industrial de Castilla y León o el grado de consolidación del mismo, se tendrá en cuenta:

a) Su importancia tecnológica.

b) El volumen de inversión, que habrá de ser como mínimo de 50 millones de euros; el nivel de creación de empleo, que habrá de ser superior a 250 puestos de trabajo directos; y la diversificación que se introduzca en el tejido industrial de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 52

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

En el artículo 27, se propone la adición de un Punto 1.bis.), con el siguiente texto:

"1.bis. El procedimiento para la declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial prioritario se iniciará a instancia de parte mediante solicitud de



la empresa interesada dirigida a la consejería competente en materia de industria, acompañando la siguiente documentación:

a) El proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial, incluyendo la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen, características técnicas y funcionales y condiciones de diseño y adaptación al medio ambiente.

b) La memoria descriptiva detallada de las características técnicas de las infraestructuras, dotaciones o instalaciones objeto del proyecto, así como del ámbito territorial afectado. En dicha memoria se incluirán los planos de situación y ubicación, a escala adecuada, de las instalaciones, así como la determinación gráfica del trazado y características de los accesos viarios y redes de conducción y distribución.

c) Una memoria en la que se justifique:

— La forma en que la propuesta, de ser realizada, dará lugar a una expansión significativa del tejido industrial de Castilla y León o a la consolidación del mismo.

— La viabilidad económico-financiera de la actuación.

d) La idoneidad de la ubicación elegida, así como la relación del contenido del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente en la zona.

e) El documento medioambiental que resulte exigible.

f) La relación detallada de los bienes necesarios afectados, en el caso de ser necesarias las expropiaciones.

Evaluada la documentación presentada, la dirección general competente en materia de industria formulará a la persona titular de la consejería propuesta de admisión o inadmisión a trámite de la solicitud presentada."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 53

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.



Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

En el artículo 27, se propone la adición de un Punto 1.ter.), con el siguiente texto:

"1.ter. La instrucción del procedimiento de declaración corresponderá a la dirección general competente en materia de industria, que recabará todos los informes que resultasen precisos para la evaluación del proyecto, singularmente los relativos a su compatibilidad con la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Cuando el proyecto afectase a terrenos que, de conformidad con la legislación urbanística, hayan de ser clasificados como suelo rústico de especial protección, se exigirá el informe favorable del organismo que ostente la competencia sectorial por razón del correlativo valor objeto de protección.

Para todos los actos y trámites, los términos y plazos serán los mínimos contemplados en su normativa reguladora."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 54

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

En el artículo 27, se propone la adición de un Punto 1.cuar.), con el siguiente texto:

"1.cuar. Los proyectos a que se refiere el presente artículo serán sometidos a un trámite de información pública de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, siéndoles de aplicación la normativa en materia de evaluación medioambiental."



MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 55

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

En el artículo 27, se propone la adición de un Punto 1.quinto.), con el siguiente texto:

"1.quinto. La consejería competente en materia de industria, remitirá al ayuntamiento correspondiente el proyecto de que se trate, para que en el plazo de quince días notifique su conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor.

En caso de disconformidad, el expediente será remitido a la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio para la emisión de informe favorable o desfavorable.

La consejería competente en materia de industria elevará el expediente al Consejo de gobierno de la Junta, que decidirá si procede la declaración de la propuesta como proyecto industrial prioritario.

En el caso de aprobación por el Consejo de la Junta, la persona titular de la consejería competente en materia de industria remitirá al ayuntamiento un ejemplar del proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial, siendo posible el inicio de las obras."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 56

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO III, CAPÍTULO I, se propone la adición de un artículo 27.bis, que diga:

"Artículo 27.bis. Sociedad de la información y del conocimiento.

1. Desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, junto con la promoción y ordenación de los sectores industriales, se fomentará el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento en la sociedad castellana y leonesa. Esta actuación, que constituirá un elemento básico del desarrollo industrial, se llevará a cabo sin perjuicio de las competencias que en relación con la administración y gobierno electrónicos correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. A estos efectos, se promoverán medidas tendentes al desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Promover la tramitación administrativa por vía telemática.

b) Facilitar la formación y el acceso de todos los ciudadanos y empresas a las nuevas tecnologías.

c) Desarrollar la base tecnológica necesaria para la creación de espacios de conocimiento compartido."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.



ENMIENDA N.º 57

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO III, CAPÍTULO I, se propone la adición de un artículo 27.ter, que diga:

"Artículo 27.ter. Tecnología e innovación.

Se promoverá la innovación y el desarrollo de tecnologías propias, así como la incorporación de tecnologías avanzadas en las empresas industriales de la Comunidad y la generación de infraestructuras tecnológicas de utilización colectiva, para lo cual se desarrollarán iniciativas en las siguientes áreas:

a) Proyectos de actuación en materia de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en las áreas de investigación básica y aplicada.

b) Fomento de la creación y consolidación de una eficiente infraestructura tecnológica al servicio de la mejora de la competitividad industrial, con la colaboración de otras administraciones.

c) Planes de transferencia tecnológica en el ámbito de la innovación industrial entre las empresas y las entidades ofertantes de tecnología.

d) Colaboración con los agentes tecnológicos de Castilla y León, así como con los foros de encuentro interinstitucionales en materia de tecnología.

e) Infraestructuras tecnológicas de utilización colectiva para el fomento de la difusión de la información industrial y empresarial, así como de la información de las tecnologías disponibles contenida en los instrumentos de propiedad industrial, para su mejor conocimiento entre las empresas.

f) Adaptación de las actividades industriales a las exigencias medioambientales y de seguridad, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, mediante el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.

g) Creación y promoción de acuerdos con otras administraciones y entidades privadas, tanto en el área de la investigación básica como de la aplicada."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y



concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 58

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO III, CAPÍTULO I, se propone la adición de un artículo 27.cuar, que diga:

"Artículo 27.cuar. Entidades tecnológicas.

1. Se fomentarán y promoverán, entre otras, aquellas entidades que, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, tengan expresamente recogidos entre sus fines u objetivos el desarrollo de la sociedad de la información, de la investigación o innovación científica y el desarrollo tecnológico.

2. Así mismo, se fomentarán las agrupaciones tecnológicas tendentes al desarrollo de proyectos de investigación o tecnológicos con amplia repercusión económica y social y con un alto grado de incidencia en el estado de la técnica y de la investigación destinada a las empresas de los sectores productivos de Castilla y León.

3. De acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente ley, a las entidades previstas en el presente artículo se les podrá otorgar el carácter de preferentes a los efectos de acreditarlas como entidades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y su posterior integración en una Red de Ciencia y Tecnología de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 59

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.



CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Modificación que se propone:

En el TÍTULO III, CAPÍTULO I, se propone la adición de un artículo 27.quinto, que diga:

"Artículo 27.quinto. Programas de internacionalización.

1. Los programas de internacionalización tendrán como finalidad la introducción y/o consolidación de la competencia en el ámbito internacional de las empresas de Castilla y León y la realización de las adaptaciones estructurales de las mismas que sean precisas a tal fin.

2. Para ello, en los programas de internacionalización se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Facilitar a las empresas el conocimiento de los procesos de internacionalización empresarial, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y asesorarlas en los mismos.

b) Garantizar la capacitación de los cuadros técnicos de las empresas de la Comunidad en el campo de la internacionalización.

c) Apoyar la implantación de empresas de Castilla y León en el exterior y la celebración de acuerdos de colaboración entre estas empresas y otras extranjeras.

d) Promover instrumentos financieros para apoyar a las empresas que tengan como objetivo su internacionalización.

e) Mejorar el conocimiento e imagen en el exterior de los bienes y servicios de Castilla y León.

f) Captar inversiones procedentes del exterior.

g) Garantizar la coordinación de todas las entidades que operen en el ámbito de la internacionalización."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.



ENMIENDA N.º 60

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO I. Promoción industrial: planificación y medios.

Al Artículo 27. Proyectos industriales prioritarios.

Modificación que se propone:

En el Artículo 27, Punto dos, letra c), se propone sustituir el texto que dice:

"c) La justificación para la concesión de forma directa de subvenciones sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de subvenciones."

por:

"c) La justificación para la concesión de forma directa de créditos blandos."

MOTIVACIÓN:

La política de subvenciones directas no condicionadas de la Junta ha llenado a la Comunidad de cazadores de subvenciones que una vez beneficiados de las mismas han liquidado sus inversiones o las han deslocalizado. Estos créditos pueden estar sujetos a moras e incluso condonarse por razones de ampliación de inversiones, contratación de empleos de calidad y cumplimiento de otros requisitos.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 61

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO III. Calidad Industrial.

Al Artículo 31. Calidad industrial.

Modificación que se propone:

En el artículo 31, se propone la adición de un nuevo apartado, g), con el siguiente texto:

"g) La información, consulta y participación de los trabajadores en materia de calidad."



MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 62

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO III. Calidad Industrial.

Al Artículo 31. Calidad industrial.

Modificación que se propone:

En el TITULO III, CAPITULO III, se propone la adición de un artículo 31.bis, que diga:

"Artículo 31.bis. Planes de mejora de la calidad

1. La Administración de la comunidad autónoma establecerá planes de mejora de la calidad de los servicios prestados por esta a los ciudadanos y a las empresas en el ámbito de la actividad industrial, utilizando herramientas de gestión de la calidad y sistemas de información.

2. Por razones de seguridad u otras de interés general, la Administración de la comunidad autónoma podrá exigir el cumplimiento de determinados aspectos del ámbito voluntario de la calidad.

3. El Gobierno de Castilla y León asumirá el objetivo de adoptar e implantar un sistema de gestión de calidad en los servicios públicos vinculados a las actividades industriales."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 63

AL TÍTULO III. Fomento de la competitividad y la calidad industrial.

CAPÍTULO III. Calidad Industrial.

Al Artículo 32. Responsabilidad social empresarial.

Modificación que se propone:

En el Artículo 32, se propone suprimir en el texto el término:

"1. La Junta de Castilla y León incentivará la adopción voluntaria de prácticas de responsabilidad social empresarial, por las empresas y establecimientos industriales radicados en la Comunidad, de acuerdo con los mejores estándares nacionales,..." ."

MOTIVACIÓN:

Por considerar que se debe universalizar la adopción de estas prácticas de responsabilidad social.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 64

AL TÍTULO V. Registro industrial de Castilla y León.

Al Artículo 33. Ámbito y contenido.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 33, el primer párrafo del Punto 1.), que dice:

"1. Se crea con carácter informativo el Registro Industrial único de Castilla y León, adscrito a la Consejería con competencias en materia de industria, en el que se



incluirán las instalaciones, establecimientos y empresas, señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, con excepción de las comprendidas en su apartado 2.1 y en él deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:"

Por el siguiente texto:

"1. Se crea el Registro Industrial único de Castilla y León como registro administrativo de carácter público gestionado por el departamento competente en materia de industria, en el que se incluirá la información industrial relativa a los establecimientos, Instalaciones, empresas y actividades empresariales de carácter industrial, señaladas en el artículo 2 de la presente Ley.

Corresponde al Gobierno de Castilla y León establecer su organización, los datos objeto de inscripción y el procedimiento para ello, el sistema de publicidad y acceso, la difusión de los datos inscritos y las normas de confidencialidad aplicables.

El Registro Industrial de Castilla y León ejerce sus funciones respecto a establecimientos, actividades, servicios, infraestructuras, dotaciones y profesionales radicados en la comunidad autónoma, con independencia del domicilio social de las empresas titulares de los mismos.

El Registro Industrial de Castilla y León, contendrá, como mínimo, los siguientes datos:"

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PU000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n° 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 65

AL TÍTULO V. Registro industrial de Castilla y León.

Al Artículo 35. Deber de información.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 35, el primer párrafo del Punto 1.), que dice:

"1. La incorporación y actualización de datos en el Registro Industrial de Castilla y León se realizará de oficio, a partir de los datos contenidos en las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables, así como de aquellos otros que obtenga la Administración en el ejercicio de sus potestades."



Por el siguiente texto:

"1. La incorporación y actualización de datos en el Registro Industrial de Castilla y León se realizará de oficio, a partir de:

- Los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial.
- Los datos aportados en las comunicaciones o declaraciones responsables realizadas por los interesados.
- Los datos exigidos para acogerse a los beneficios derivados de los programas de modernización, fomento y promoción, así como de las ayudas, subvenciones, préstamos y avales que pueda establecer la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Aquellos otros que obtenga la Administración en el ejercicio de sus potestades."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley y mejorar su regulación.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000028-01, Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, nº 383, de 19 de marzo de 2014.

ENMIENDA N.º 66

A LAS DISPOSICIONES FINALES.

A la Disposición final primera. Registro industrial.

Modificación que se propone:

Se propone la Adición de una nueva Disposición Final, Primera-bis), que diga:

"Disposición final Primera-bis. Plan Director de Promoción Industrial.

La Junta de Castilla y León redactará y aprobará el contenido, estructura y funcionamiento del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León, y cuantos aspectos se consideren necesarios para su operatividad y el mejor cumplimiento de sus fines, en el plazo de seis meses.

Dicho Plan incluirá un Plan Financiero y económico que asegure su cumplimiento y las inversiones necesarias para su desarrollo."



MOTIVACIÓN:

Sin plazos concretos y financiación esta Ley no pasará de ser un brindis al sol.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de abril de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo que sería el primero del apartado:

"En un nuevo escenario económico, en el que el sector de la construcción ya no puede liderar la inversión y la creación de empleo, la industria vuelve a posicionarse como un motor del crecimiento económico, con un importante efecto tractor sobre el resto de sectores, muy especialmente el de servicios"

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo que sería el segundo del apartado:

En este escenario de cambio de modelo productivo, Castilla y León, cuyo sector industrial tiene un mayor peso en la economía que la media nacional, no sólo puede beneficiarse de esta favorable situación de partida, sino que debe ser una de las regiones que lideren este proceso de reindustrialización nacional.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo que sería el tercero del apartado:

Por ello es imprescindible la reindustrialización de la Comunidad Autónoma, aumentando el peso de este sector económico en términos de VAB, que actualmente se sitúa en el 16%, y recuperando progresivamente el tejido industrial perdido durante los últimos años. Este objetivo se alinea con la mencionada estrategia Europa 2020 de la Comisión Europea, que pretende que el sector manufacturero europeo alcance



un peso del 20% a finales de la presente década. La Unión Europea apuesta, así, por una recuperación económica y del empleo sustentada en la economía real, y en un sector industrial que colabore activamente con ese objetivo.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo que sería el cuarto del apartado:

La reindustrialización supone, por lo tanto, la apuesta por la consolidación de un patrón de crecimiento, más sostenible y duradero, con implicaciones positivas para Castilla y León.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.



Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo que sería el quinto del apartado:

Adicionalmente, no se puede olvidar la contribución de la política industrial a la lucha contra la despoblación, tal y como establece el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el apartado 9 del artículo 16, que hace una referencia expresa a "la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población", como uno de los principios rectores de las políticas públicas.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado I.

Modificación que se propone:

En el actual párrafo 1 del apartado 1 del proyecto, se propone la supresión de:

"La relevancia de la actividad industrial es indudable."

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 7

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado II.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo párrafo al final del apartado 2:

En este sentido, el concepto de la competencia de fomento y planificación de la actividad económica de Castilla y León es el fundamento en que se apoya la ley para establecer las Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas medidas de planificación/promoción industrial que contempla para nuestra Comunidad, pautas que no resultan contrarias a las que corresponden al Estado al amparo de su competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación general de la actividad económica, sino que, destinadas específicamente a mejorar la estructura de la industria castellana y leonesa, son complementarias, concurrentes o neutras con las estatales existentes, no suponiendo las mismas interferencia negativa o distorsión con la ordenación general establecida, sino siendo más bien coadyuvantes.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado V.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del actual primer párrafo

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 9

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado V.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del actual segundo párrafo

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 10

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado V.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente párrafo en apartado V, que pasaría a ser el primero:

El título III se dedica al diseño y ejecución de la política industrial. Así, en el capítulo 1º "Agentes implicados en el diseño y ejecución de la política industrial", se individualizan los actores que intervienen en la política industrial de Castilla y León (la Administración General de la Comunidad Autónoma, la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial, las entidades locales castellanas y leonesas, y el Consejo Castellano y Leonés de Industria, que se crea por la presente ley), y se definen sus funciones en este ámbito.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 11

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado V.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente párrafo en apartado V, que pasaría a ser el segundo:

El capítulo 2º "Diseño de la política industrial castellana y leonesa", consta de dos secciones. En la primera, se crean dos instrumentos para garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones públicas: la evaluación previa del impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés y el estudio del impacto de las actuaciones públicas en el mismo. Y en la segunda, se disciplinan los instrumentos para la planificación de la política industrial castellana y leonesa: el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León, y sus desarrollos, y los programas de impulso de la actividad industrial.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: Exposición de motivos.

Apartado V.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente párrafo en apartado V, que pasaría a ser el tercero:

Por último, el capítulo 3º "Ejecución de la política industrial castellana y leonesa", se centra, esencialmente, en regular los proyectos de ejecución de los programas de



impulso de la actividad industrial y contempla la figura de los proyectos industriales prioritarios, destinada a captar inversiones relevantes que mejoren el tejido industrial castellano y leonés.

Motivación:

Contenido más adecuado. En coherencia con el conjunto de las enmiendas.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 13

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:

La presente ley tiene por objeto el fomento de la actividad industrial en Castilla y León, así como la regulación del régimen de intervención de la Junta de Castilla y León en la misma.

Motivación:

Mejor delimitación del objeto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del artículo con el siguiente contenido:



En cuanto al régimen de intervención de la junta de Castilla y León en la actividad industrial, la presente ley determinará los órganos y entidades del sector público autonómico competentes para la planificación estratégica y promoción de la actividad industrial, y diseñará los instrumentos precisos para la eficaz y eficiente realización de las actividades de planificación y promoción en el ámbito de las competencias que el Estatuto de autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

En el apartado 2, se propone la adición de una nueva letra J

J) La industria de la construcción.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 16

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:



En el apartado 2, se propone la adición de una nueva letra K

K) Actividades medioambientales y de tratamiento, eliminación, gestión y valorización de residuos.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado i)

i) Creación de un marco normativo adecuado para la planificación y ejecución de las políticas industriales.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado j)



j) Promover la generación de riqueza, el progreso, la cohesión económica, social y territorial.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado k)

k) Creación y mantenimiento de empleo de calidad.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado l)

l) Estimular y favorecer el autoempleo y el emprendimiento empresarial.



Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado m)

m) Favorecer la internacionalización y la atracción de inversiones en el tejido empresarial castellano y leonés.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado n)

n) Prevención de los procesos de deslocalización, reestructuración y crisis de las empresas del sector industrial.



Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado ñ)

ñ) Promover procesos de reindustrialización.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo apartado o)

o) Impulsar el aprovechamiento positivo de los recursos endógenos.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 25

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

En el desarrollo de toda actividad industrial, ya sea en el ámbito privado o del derivado del público, los productos, equipos, instalaciones, actividades industriales y establecimientos industriales deben de cumplir los requisitos de seguridad establecidos en la normativa vigente.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 26

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2.- La regulación e intervención administrativa tiene como finalidad garantizar la seguridad de las instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, limitando y previniendo el riesgo que comporta la actividad industrial, sus productos, instalaciones o equipos en sus fases de aprovisionamiento, producción, almacenamiento, transporte, uso, consumo o residuo. A estos efectos, se procurará limitar las causas que originan los riesgos, establecer los controles necesarios para detectarlos y corregirlos además de mitigar las consecuencias de posibles accidentes.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 27

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3.- Se consideran riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir daños a personas, cosas, flora, fauna, bienes o medio ambiente y, en particular, los incendios, las explosiones y otros hechos susceptibles de producir traumatismos, quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, contaminación física, química o biológica, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa aplicable sobre seguridad.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 28

Al artículo: 5.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1.- La Comunidad de Castilla y León podrá aprobar reglamentos que establezcan requisitos adicionales de seguridad respecto de regulaciones administrativas de rango superior, que vincularán a las empresas que prestan servicios en Castilla y León y cuyas instalaciones radiquen en el territorio de la comunidad.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 29

Al artículo: 5.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2.- Solo podrán establecerse requisitos adicionales cuando sea demostrada suficientemente y con objetividad su necesidad, estos requisitos serán proporcionados y adecuados para mejorar la seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 30

Al artículo: 5.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3.- La Administración Autónoma podrá promover o realizar planes y confeccionar estrategias que incidan en la constante mejora de las condiciones relativas a la seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 31

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el párrafo 1:

Los titulares de industrias, instalaciones o equipos deben garantizar su correcto estado de uso y mantenimiento según el cumplimiento de la normativa de seguridad, o la reglamentación específica correspondiente. En particular, deben:

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 32

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto j

j) Mantener una observación continuada de las normativas aplicables al campo de seguridad industrial, al efecto de poder contemplar o realizar actualizaciones y mejoras a lo largo del tiempo que dure la actividad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 33

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto k

k) Cumplir con toda la normativa de rango superior referida a seguridad industrial y de prevención de riesgos.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 34

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto I

I) Garantizar el cumplimiento por parte de todas las personas que participan del desarrollo de la actividad laboral en la industria de las respectivas normas referidas a seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 35

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto m

m) Comunicar al órgano competente de la Administración Autonómica todas las modificaciones de importancia que se produzcan en las instalaciones industriales, así como de los procesos industriales que puedan ser susceptibles de modificar las condiciones de seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 36

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente nuevo punto n

n) . Comunicar de inmediato al órgano competente de la Administración Autonómica las denuncias o advertencias realizadas por los usuarios de las instalaciones industriales sobre cuestiones graves relativas a la generación de situaciones de riesgo en la industria.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 37

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Así cuando lo prevea la normativa vigente, el órgano competente en la materia de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará las pruebas o controles de aptitud profesional en relación con las actividades comprendidas en el ámbito de la presente ley, y además, tendrá en cuenta y valorará positivamente aquella experiencia que se pueda demostrar al respecto para que, en su caso, se otorguen las correspondientes acreditaciones. Para este último fin, la Administración garantizará una unificación en criterios y coordinación con otras comunidades autónomas que permita la libre circulación de profesionales por todo el territorio en igualdad de condiciones.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 38

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 1 bis con el siguiente contenido:

1 bis. El órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad Autónoma será el responsable de establecer los criterios y procedimientos para regular una posible retirada de la acreditación de habilitación profesional.



Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 39

Al artículo: 10.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 1, renumerándose sucesivamente los actuales, con el siguiente contenido:

1.- Las figuras de los técnicos que proyectan, dirigen y certifican los finales de obra son vitales en el campo de la seguridad industrial y corresponsables en la tarea de garantizar la seguridad dentro del ámbito de aplicación de sus atribuciones y responsabilidades por ley establecidas, por ello, para el desarrollo de su actividad atenderán al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 40

Al artículo: 11.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 11:

Artículo 11. Empresas instaladoras y mantenedoras



Las empresas instaladoras y mantenedoras, son figuras corresponsables e imprescindibles para garantizar la seguridad industrial y por ello deberán presentar la pertinente declaración responsable cuando así lo prevea la normativa a aplicar.

Estas empresas comunicarán al titular de la industria situaciones de riesgo que adviertan, así como aquellas cuestiones que supongan aspectos de mejora continuada para el ámbito de la seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 41

Al artículo: 12.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2:

2. Los organismos de control que desarrollen su actividad en Castilla y León, además de estar sujetos a normativas de rango superior, lo estarán a la supervisión de la Administración de la Comunidad Autónoma, a la que también le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora. A los efectos del adecuado cumplimiento de este punto, la Administración Autonómica garantizará la suficiencia de los recursos humanos que deban desempeñar estas tareas de supervisión.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4:

4. Podrán realizar las funciones desarrolladas en este artículo las entidades o agentes cualificados o acreditados cuando así se permita en la legislación vigente. En el ámbito de sus competencias y en base a la complejidad referida a la actividad y objetivo de la industria a controlar, la Comunidad Autónoma podrá desarrollar los requisitos exigibles a estas entidades o agentes cualificados o acreditados.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 5 con el siguiente contenido:

5. Aquellos titulares interesados en poner en funcionamiento industrias y que previamente hayan sido partícipes de infracciones administrativas o sancionados judicialmente por vulnerar algún aspecto de la seguridad industrial y por ello poner en riesgo a personas, bienes o medio ambiente, tendrán en cuenta las siguientes particularidades.

a) Para la puesta en funcionamiento de sus instalaciones industriales les será requerida la obtención de una autorización administrativa.

b) El titular de la actividad industrial realizará una declaración responsable donde el órgano competente verifique los apartados que aparecen en el punto 2 del presente artículo.

c) El titular deberá acompañar a su solicitud de autorización o declaración responsable la documentación a la que hace referencia el punto 4 del presente artículo.



d) Con la documentación relativa a los apartados anteriores, se adjuntará una declaración jurada del titular, donde este, informe sobre las denuncias y sanciones a él interpuestas con anterioridad a la solicitud por cuestiones relativas a seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 14.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 14:

Artículo 14. Comprobaciones administrativas.

La Administración podrá comprobar los establecimientos o instalaciones antes de su puesta en funcionamiento cuando la actividad esté sujeta a autorización administrativa en materia de industria. Para el caso de los titulares que aporten la declaración jurada a la que hace referencia el apartado d) del artículo 13 de la presente norma, la comprobación de establecimientos e instalaciones será de carácter obligatorio y a realizar por los servicios técnicos del órgano autonómico competente en materia de industria.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 16.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. Tanto los proyectistas y directores de obra, así como las empresas que realicen y mantengan las instalaciones industriales, estarán obligados a informar a su titular sobre las obligaciones que asume. Asimismo, deberán entregarle la documentación técnica que corresponda, en su caso, acompañada de las instrucciones de utilización, conservación y mantenimiento.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: 18.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el encabezamiento del punto 1:

1. En los términos previstos en la normativa, se llevarán a cabo controles en las industrias para verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y exigencias relativas a seguridad desde la puesta en funcionamiento de la empresa, pasando por las condiciones de servicio y producción, hasta las labores de control al cierre de la industria. Los controles podrán consistir en: (sigue igual)

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: 19.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. En cualquier momento y sin previo aviso, el órgano competente en materia de industria podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, especialmente cuando:

a) Se haya producido un accidente.

b) Se haya comunicado o exista una situación de riesgo significativo para las personas, los bienes o el medio ambiente o se produzca un grave incumplimiento de las normas de seguridad.

c) Se informen o conozcan indicios de la existencia de defectos o de hechos que pudiesen ser constitutivos de delito o infracción administrativa.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: 19.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2:

2. Se podrá elaborar un reglamento que tenga como objetivo racionalizar la actividad de inspección industrial, pudiendo proponer desde la Administración Autónoma, y de forma complementaria, planes de actuación que garanticen un control amplio de la seguridad en todo el ámbito industrial de la Comunidad de Castilla y León.



En el reglamento referido en el párrafo anterior se podrán establecer o regular cuestiones relativas a tipos de inspección, periodicidad de las inspecciones, metodología de actuación, ejecución y desarrollo, información, comunicación, colaboración entre administraciones y consejerías, entre otros aspectos.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: 19.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 4

4. Para el caso de los titulares de industria que estén en la obligación de aportar la declaración jurada a la que hace referencia el apartado d) del artículo 13 de la presente norma, se establecerá por parte de la Administración Autonómica un calendario de inspecciones anuales que verifiquen el cumplimiento de la normas de seguridad industrial.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: 19.



Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 5

5. Para titulares que hayan incurrido en infracciones administrativas graves relativas a aspectos de seguridad industrial en el desarrollo de su actividad, la Administración Autonómica establecerá un plan de inspecciones de carácter periódico.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 51

Al artículo: 20.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. La inspección administrativa se realizará por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adscritos a los órganos competentes responsables del control e inspección en el ámbito de la seguridad industrial. A los efectos del desarrollo de la actividad inspectora, los funcionarios aludidos gozarán del reconocimiento de la condición de agentes de la autoridad y tendrán la obligación de identificarse convenientemente al inicio de cada actuación inspectora.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 52

Al artículo: 20.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado a) del punto 2:

a). Acceder a los establecimientos e instalaciones industriales en cualquier momento y sin previo aviso.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 2:

2. Cuando la Administración de la Comunidad de Castilla y León solicite los servicios de organismos de control, los titulares o los responsables de actividades e instalaciones industriales estarán obligados a permitir a los expertos de estos organismos el acceso a sus instalaciones en las mismas condiciones que amparan al personal de inspección de la Administración Autonómica.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 54

Al artículo: 22.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del artículo:

Constatadas deficiencias de seguridad por cualquiera de los medios previstos en los artículos anteriores y en función de la gravedad y magnitud de estas, el órgano competente en materia de industria podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias mientras que exista el riesgo, para evitar la producción de daños a personas, bienes o al medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por las infracciones cometidas.

En particular, podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales: (sigue igual)

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: 23.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ordenar al titular de la industria o instalaciones la adopción de todas aquellas medidas que sean necesarias para restablecer la legalidad en materia de seguridad industrial. A tal fin y teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del incumplimiento o de la tesitura de riesgo generada, la Administración Autonómica establecerá un plazo temporal suficiente para subsanar dicha situación.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: 23.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4:

4. En los casos en los que la gravedad o urgencia lo aconseje, la administración podrá acordar la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad, evitando así los riesgos en seguridad industrial que se puedan derivar.

Motivación:

Mejor regulación. Completar el texto.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: 25.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 58

Al artículo: 26.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: 27.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 60

Al artículo: Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión



Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 61

Al artículo: 28.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación.

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 62

Al artículo: 29.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 63

Al artículo: 30.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 64

Al artículo: Capítulo 2 del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 65

Al artículo: 31.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 66

Al artículo: Capítulo 3 del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión

Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 67

Al artículo: Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del Título III FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA CALIDAD INDUSTRIAL



Motivación:

En coherencia con las enmiendas posteriores de creación de nuevo título.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 68

Al artículo: Nuevo Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo título III denominado

TÍTULO III

DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 69

Al artículo: Nuevo capítulo I en el Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo

CAPÍTULO I

AGENTES IMPLICADOS EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL



Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 70

Al artículo: Nueva sección I en Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo I del Título III con la denominación:

SECCIÓN I

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 71

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.



El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León es el órgano superior de planificación y ejecución de la política industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 72

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A2. Funciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León:

a. Aprobar las disposiciones de carácter general en materia de planificación y ejecución de la política industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b. Aprobar el Plan Director de Promoción Industrial.

c. Aprobar la declaración de los proyectos industriales prioritarios y autorizar su implantación.

d. Establecer líneas de cooperación en materia de planificación y ejecución de la política industrial con las demás administraciones públicas.

e. Las demás funciones que le otorgue la legislación vigente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 73

Al artículo: Nueva sección II en Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo I del Título III con la denominación:

SECCIÓN II

LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 74

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A3. La Consejería competente en materia de industria.

La consejería competente en materia de industria es el órgano responsable de diseñar la planificación de la actuación pública en apoyo a la industria, así como de ejecutar las funciones públicas relativas a la actividad y promoción industrial, sin perjuicio de las competencias específicas que tengan atribuidas las demás consejerías.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 75

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A4. Funciones de la Consejería competente en materia de industria.

Corresponde a la consejería competente en materia de industria:

a. Realizar las evaluaciones previas de impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés.

b. Elaborar el estudio del impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés.

c. Elaborar y aprobar el proyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León, así como proponer su modificación parcial.

d. Aprobar los programas de desarrollo del Plan Director de Promoción Industrial.

e. Proponer la declaración de una inversión como proyecto industrial prioritario y proponer la autorización de implantación del mismo.

f. Emitir informe sobre los planes y programas que afecten de manera relevante a la actividad industrial, singularmente los de proyección de redes de infraestructuras.

g. Emitir informe sobre la creación de áreas o polígonos industriales que incidan de manera relevante en el tejido industrial castellano y leonés, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

h. Emitir informe sobre la adopción de medidas de fomento de la calidad y seguridad que afecten a la actividad industrial.

i. Establecer cauces de interlocución con las administraciones locales de la Comunidad Autónoma, a fin de examinar conjuntamente las regulaciones locales que inciden sobre la actividad industrial, y promover medidas de coordinación y de adopción de prácticas de buena regulación en el ámbito local.

j. Las demás funciones que le otorgue la legislación vigente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 76

Al artículo: Nueva sección III en Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo I del Título III con la denominación:

SECCIÓN III

LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 77

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección III, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A5. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial (ADE).

A los efectos de la presente ley, la ADE colabora en la ejecución de las funciones públicas relativas a la actividad de promoción industrial.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 78

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección III, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A6. Funciones de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial (ADE).

En materia de promoción Industrial, corresponde a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial (ADE) las funciones establecidas en su Reglamento General, y en concreto, las siguientes políticas de apoyo dirigidas a las empresas en los sectores de la economía productiva de Castilla y León:

a) El desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas, y de manera especial, el apoyo y la promoción para la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica.

b) El desarrollo de actuaciones de promoción y apoyo a la mejora de la competitividad de las empresas de Castilla y León.

c) El desarrollo de actuaciones para evitar la deslocalización de las empresas de Castilla y León.

d) El desarrollo de medidas de apoyo financiero a las empresas, ya sea con recursos propios o ajenos, en los términos establecidos por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad así como por la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

e) El desarrollo de actuaciones que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Castilla y León. En este sentido, la promoverá acciones tendentes a incrementar la actividad de I+D+i, la potenciación de la transferencia tecnológica de las Universidades y Centros de Investigación hacia las empresas, la captación de recursos dirigidos a la innovación empresarial, así como la participación en redes de cooperación tecnológica.

f) El desarrollo de actuaciones para la potenciación de sectores productivos y para la innovación permanente de las estrategias empresariales, la mejora de la gestión y los procesos de excelencia y calidad. Del mismo modo, la promoción de acciones para la incorporación en las empresas de tecnologías de la información y comunicación que aporten valor añadido y competitividad.

g) El desarrollo de actuaciones dirigidas al aprovechamiento del capital humano existente en Castilla y León, así como definir e implementar acciones de atracción y retención del talento estratégico para resolver necesidades actuales y futuras.



h) El desarrollo de actuaciones que promuevan la coordinación en el territorio de Castilla y León de la mejora de la competitividad de la actividad económica, con la finalidad de conseguir mejores resultados de eficiencia y eficacia de los recursos y su innovación.

i) La realización de todas las actuaciones que resulten necesarias para impulsar la difusión y promoción internacional de las empresas castellanas y leonesas.

j) La prestación de servicios a las empresas castellanas y leonesas que tengan por objeto la cooperación con las mismas en relación con las acciones que emprendan en su proceso de internacionalización, siempre que favorezcan la consolidación de sus centros de decisión y del valor añadido en Castilla y León.

k) El desarrollo de actividades y servicios de asesoramiento en materia financiera y aseguramiento de operaciones de comercio internacional, en orden a mejorar la competitividad y la capacidad de penetración de las empresas castellanas y leonesas en los mercados exteriores.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 79

Al artículo: Nueva sección IV en Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo I del Título III con la denominación:

SECCIÓN IV

ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 80

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección IV, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A7. Las Entidades Locales

Las administraciones locales castellanas y leonesas, con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en el marco de lo establecido en la presente ley, podrán desarrollar cuantas actuaciones estimen oportunas para la consecución de los fines enumerados en esta Ley.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 81

Al artículo: Nueva sección V en Capítulo I del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo I del Título III con la denominación:

SECCIÓN V

CONSEJO CASTELLANO Y LEONÉS DE INDUSTRIA

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 82

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A8. Creación del Consejo Castellano y Leonés de Industria

Se crea el Consejo Castellano y Leonés de Industria como órgano de participación de los agentes públicos y privados implicados en la planificación y ejecución de la política industrial de la Comunidad Autónoma y de asesoramiento en este ámbito a la Junta de Castilla y León y a la consejería competente en materia de industria.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 83

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A9. No incremento del gasto.

La constitución y puesta en funcionamiento del Consejo Castellano y leonés de Industria no generará aumento de los créditos presupuestarios asignados a la consejería de adscripción.



Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 84

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A10. Naturaleza y régimen jurídico del Consejo Castellano y Leonés de Industria

1. El Consejo Castellano y Leonés de Industria es un órgano colegiado en el cual participan organizaciones representativas de intereses sociales, adscrito a la consejería competente en materia de industria, que actúa con plena autonomía en el ejercicio de las funciones que le corresponden.

2. El Consejo Castellano y Leonés de Industria se rige por lo dispuesto en la presente ley y por su desarrollo reglamentario, así como por las normas de régimen interno que apruebe el mismo, en el marco de la legislación básica y autonómica sobre órganos colegiados en los que participan organizaciones representativas de intereses sociales.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 85

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A11. Fines y objetivos del Consejo Castellano y Leonés de Industria.

1. El Consejo Castellano y Leonés de Industria constituye el ámbito de intervención de los agentes públicos y privados implicados en la planificación y ejecución de la política industrial de Castilla y León y tiene como fin permitir la cooperación y colaboración entre los mismos.

2. El objetivo esencial del Consejo Castellano y Leonés de Industria es posibilitar la adecuada comunicación y transmisión de información entre las personas miembros para conseguir, mediante un proceso constructivo de diálogo y deliberación, la formulación de propuestas, informes y estudios tendentes a lograr una mejor y más adecuada planificación y ejecución de la política industrial castellana y leonesa.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 86

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A12. Funciones del Consejo Castellano y Leonés de Industria.

El Consejo Castellano y Leonés de Industria tiene las siguientes funciones:

a. Emitir informe sobre el anteproyecto del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

b. Emitir informe sobre el estudio del impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés.



c. Realizar propuestas en relación con los instrumentos de planificación de la política industrial castellana y leonesa, tendentes tanto a mantenerlos permanentemente actualizados y acordes con las necesidades del tejido industrial castellano y leonés como a mejorar su eficacia y eficiencia.

d. Realizar una evaluación periódica de los resultados de las buenas prácticas de Responsabilidad Social Empresarial de las empresas del sector.

e. Sensibilizar en materia de calidad industrial.

f. Dictaminar sobre aquellas cuestiones que le consulte la Junta de Castilla y León o la consejería competente en materia de industria.

g. Elaborar estudios en materia de política industrial.

h. Aquellas otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 87

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A13. Estructura orgánica del Consejo Castellano y Leonés de Industria.

Los órganos del Consejo Castellano y Leonés de Industria son el pleno, la presidencia y la vicepresidencia.

El Consejo Castellano y Leonés de Industria podrá constituir grupos de trabajo, integrados por las personas miembros del mismo y, si se estima preciso, por personas expertas de reconocido prestigio, para el desarrollo de sus funciones

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 88

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección V, capítulo I título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A14. Composición y miembros del Consejo Castellano y Leonés de Industria.

a. La Presidencia del Consejo de Industria corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de industria.

b. La Vicepresidencia del Consejo de Industria corresponderá a la persona titular de la dirección general de la ADE.

c. El Consejo de Industria estará integrado por las siguientes vocalías, nombradas por la persona titular de la consejería competente en materia de industria:

- i. Cuatro personas propuestas por la consejería competente en materia de industria.**
- ii. Dos personas propuestas por las organizaciones sindicales integradas en el Consejo del Diálogo Social.**
- iii. Dos personas propuestas por las organizaciones empresariales integradas en el Consejo del Diálogo Social.**
- iv. Dos personas propuestas de la siguiente manera: una por las entidades locales castellanas y leonesas a través de la FRMP, y una por los colegios profesionales que disciplinen profesiones vinculadas al ámbito industrial a través de su entidad asociativa más representativa.**

d. La composición del Consejo de Industria procurará ser paritaria entre mujeres y hombres.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 89

Al artículo: Nuevo capítulo II en el Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo

CAPÍTULO II

DISEÑO DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL CASTELLANA Y LEONESA

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 90

Al artículo: Nueva sección I en Capítulo II del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo II del Título III con la denominación:

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 91

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo II título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A15. Evaluación previa del impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés.

1. Las propuestas de planes, programas y proyectos y los proyectos de disposiciones normativas con repercusión significativa en la actividad industrial de Castilla y León serán analizadas por la consejería competente en materia de industria, a fin de evaluar su impacto en la misma, de acuerdo con los requisitos y procedimiento que se determinen reglamentariamente.

2. Esta evaluación tendrá por objeto, fundamentalmente:

a. Asegurar el mantenimiento y la mejora de la competitividad industrial, así como la creación de empleo de calidad.

b. Garantizar la coherencia normativa y planificadora.

c. Evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias a las pequeñas y medianas empresas castellanas y leonesas.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 92

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo II título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A16. Estudio del impacto de las actuaciones públicas en el tejido industrial castellano y leonés.



1. La consejería competente en materia de industria realizará, anualmente, un estudio de los efectos de las actuaciones públicas con incidencia en el tejido industrial castellano y leonés, de acuerdo con los requisitos y procedimiento que se determinen reglamentariamente.

2. Este estudio tendrá por objeto determinar:

a. El impacto, positivo o negativo, de las normas y planes, programas y proyectos en la actividad industrial, en especial desde el punto de vista de la competitividad, la generación de empleo de calidad, y la fijación de población.

b. El grado de ejecución de los recursos inicialmente presupuestados, y su correlación con el impacto generado en la actividad industrial.

c. Las actuaciones de simplificación normativa, a fin de eliminar redundancias y antinomias y de reducir las cargas administrativas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

d. La necesidad de dictar normas para disciplinar cuestiones de relevante interés no reguladas en este ámbito o de implementar determinados planes, programas o proyectos.

3. Dicho estudio, previo informe preceptivo del Consejo Castellano y leonés de Industria, será llevado a las Cortes de Castilla y León para su debate y eventual ratificación.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 93

Al artículo: Nueva sección II en Capítulo II del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo II del Título III con la denominación:

SECCIÓN II

PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL



Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 94

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo II título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A17. Instrumentos para la planificación de la política industrial castellana y leonesa.

Son instrumentos para la planificación de la política industrial castellana y leonesa:

- a. El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.**
- b. Los programas de impulso de la actividad industrial.**

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 95

Al artículo: Nueva subsección I en sección II en Capítulo II del Título III.



Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva subsección en la sección II del capítulo II del Título III con la denominación:

SUBSECCIÓN I

El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 96

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A18. Definición.

El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León es el documento en el que se contemplan las líneas generales y directrices básicas de la política industrial castellana y leonesa y en el que se señalan los objetivos y prioridades sectoriales y territoriales a tener en cuenta en la planificación de la misma, así como los criterios esenciales de intervención a observar en la ejecución de la política industrial castellana y leonesa.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 97

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A19. Fin

El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León tiene como fin potenciar el desarrollo de la actividad industrial, bajo parámetros de productividad, competitividad y calidad, para contribuir al establecimiento de un modelo económico basado en el crecimiento sostenible, esencialmente a través del uso racional, eficiente y proporcionado de las materias y recursos naturales, que posibilite avanzar en términos de convergencia interior y de cohesión económica y social, mediante la creación de puestos de trabajo de calidad y la fijación de población.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 98

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A20. Objetivos

Constituyen objetivos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León:

a. La creación y el mantenimiento de empleo de calidad en el sector.

b. Fijar población, tanto en el medio urbano como en el medio rural.

c. El desarrollo armónico del conjunto de la Comunidad para reforzar su cohesión económica y social. En particular, el desarrollo de las zonas en las que exista una especial situación de desempleo o resulten gravemente afectadas por el declive social.



d. Crear las condiciones necesarias para la implantación y creación de empresas que regeneren el tejido industrial castellano y leonés, en particular de empresas vinculadas a la tecnología, el conocimiento y la creatividad.

e. Fomentar la internacionalización de las empresas castellanas y leonesas.

f. Desarrollar actuaciones para evitar las deslocalizaciones empresariales.

g. Fomentar la cooperación entre empresas.

h. Lograr una asignación eficiente de los recursos públicos, prestando especial atención a aquellos sectores más relevantes para el desarrollo de la Comunidad Autónoma.

i. Incrementar la ocupación del suelo industrial disponible de la Comunidad, y con ello la eficacia de la política en materia de suelo industrial en la Comunidad

j. Estimular la captación de inversiones que supongan un refuerzo estructural del tejido industrial de Castilla y León.

k. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, en especial promover la I+D+i y las tecnologías que precisa la industria castellana y leonesa y favorecer su aplicación y la difusión de sus resultados dentro del tejido industrial castellano y leonés.

l. Contribuir a potenciar el capital humano existente en la Comunidad Autónoma, mediante el apoyo a la mejora de la cualificación técnica y empresarial de las personas, el talento y la creatividad y a través de la retención y captación de recursos humanos.

m. Aprovechar al máximo las potencialidades que proporcionan los recursos autóctonos de la Comunidad.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 99

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:



ARTÍCULO A21. Coordinación de objetivos

Los objetivos del Plan Director de Promoción Industrial enumerados en el artículo anterior deben hallarse coordinados con la política de lucha contra la despoblación de la Comunidad, con las políticas activas de empleo, y con las diferentes áreas de intervención económica pública con perspectiva territorial, como el despliegue de infraestructuras medioambientales, agrarias, logísticas, de transporte y comunicaciones, etc.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 100

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A22. Contenido

El Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León tendrá el siguiente contenido:

a. Un análisis de la situación del tejido industrial castellano y leonés en el momento de su elaboración y una proyección de su previsible evolución, que, en todo caso, conllevará la realización de mapas (industrial y de infraestructuras de apoyo a la industria de Castilla y León).

b. Un análisis de las políticas de promoción industrial desarrolladas por la Junta de Castilla y León hasta la fecha, y muy especialmente de las realizadas en materia suelo industrial en la Comunidad.

c. La determinación de las líneas generales y directrices básicas de la política industrial castellana y leonesa para el periodo de vigencia del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León que se fije en el mismo, señalando los objetivos concretos y las prioridades sectoriales y territoriales a tener en cuenta en la elaboración de la planificación de desarrollo del mismo, constituida por los diferentes



programas de impulso de la actividad industrial, así como los criterios esenciales de intervención a observar en su ejecución, todo ello con arreglo a lo establecido en la presente ley y en su desarrollo reglamentario.

d. La enumeración y descripción de los concretos programas de impulso de la actividad industrial de desarrollo del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León a implementar. En la descripción de cada uno de ellos se reflejarán los objetivos cuantitativos específicos a conseguir, el tiempo estimado para la consecución de los objetivos fijados, la financiación, los indicadores para el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de dichos objetivos y los responsables de la ejecución, proponiéndose medidas o acciones concretas para llevar a cabo dicha ejecución.

e. La determinación de los procedimientos de seguimiento y evaluación del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León y de los programas de impulso de la actividad industrial.

f. La descripción del marco económico-financiero en que se enumeran las inversiones necesarias para llevar a cabo el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León y su desglose por programas de impulso de la actividad industrial y por proyectos de ejecución.

g. Las demás previsiones que se establezcan reglamentariamente

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 101

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A23. Elaboración del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de industria la redacción del anteproyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y



León, tomando como punto de partida el Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León acordado en el seno del Diálogo Social y que esté vigente en el momento de dicha redacción.

2. En la redacción del anteproyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León se promoverá la colaboración de las diferentes consejerías de la Junta de Castilla y León, así como de los demás entes, organismos e instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad industrial.

3. Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Económico y Social, la Federación Regional de Municipios y Provincias, el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio y el Consejo del Diálogo Social, la dirección general de Industria remitirá el anteproyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León al Consejo Castellano y leonés de Industria para que este emita, en el plazo que se establezca reglamentariamente, el correspondiente informe.

4. Posteriormente, en cumplimiento del principio de transparencia administrativa, la dirección general de Industria dará una adecuada publicidad a dicho anteproyecto, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo reglamentario de la presente ley, para garantizar la participación en su elaboración de todas las personas y grupos interesados.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 102

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A24. Aprobación del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

1. Corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de industria la aprobación del proyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.



2. El proyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León se remitirá a las Cortes de Castilla y León para su debate y aprobación.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 103

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A25. Modificación parcial del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

En caso de que durante la vigencia de un Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León surgiesen circunstancias imprevisibles y de gran impacto en el tejido industrial castellano y leonés, las Cortes de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de industria, podrá aprobar la modificación parcial del mismo, de acuerdo con el procedimiento simplificado que se determine reglamentariamente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 104

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección I, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A26. Plazos de aprobación del Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la dirección general competente en materia de industria elaborará un anteproyecto de Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

2. El Plan Director de Promoción Industrial será aprobado en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 105

Al artículo: Nueva subsección II en sección II en Capítulo II del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva subsección en la sección II del capítulo II del Título III con la denominación:

SUBSECCIÓN II

Programas de impulso de la actividad industrial en Castilla y León

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 106

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A27. Definición.

Los programas de impulso de la actividad industrial son instrumentos de carácter estratégico en los que, en el marco establecido por el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León, se señalan los objetivos a alcanzar en un determinado plazo y se determinan los mecanismos y medios financieros para su consecución, con indicación de los sistemas para evaluar su eficacia y eficiencia en tal cometido.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 107

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A28. Enumeración.

En el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León se contemplará la aprobación, además de los que adicionalmente se puedan establecer por la vía reglamentaria, de los siguientes programas de impulso de la actividad industrial:

- a. Dimensión del tejido industrial
- b. Financiación
- c. Innovación



d. Internacionalización

e. Entorno Industrial

f. Aprovechamiento de Recursos Endógenos

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 108

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A29. Fines y objetivos de los programas de dimensión del tejido empresarial.

1. Los programas de dimensión del tejido empresarial tendrán como finalidad adaptar la dimensión del tejido industrial castellano y leonés a una realidad en la que el tamaño es un factor clave de competitividad.

2. A tal fin, en los programas de dimensión del tejido empresarial se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Crear un clima favorable al emprendimiento y propiciar la creación de empresas, con especial atención a las empresas innovadoras.**
- b. Favorecer la consolidación de los negocios creados y el incremento de su tamaño.**
- c. Impulsar la llegada de inversiones industriales a Castilla y León.**
- d. Evitar procesos de deslocalización.**
- e. La creación y el mantenimiento de empleo de calidad.**

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 109

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A30. Fines y objetivos de los programas de financiación.

1. Los programas de financiación tendrán como finalidad compensar la dificultad de las empresas para acceder a la financiación procedente de las entidades financieras mediante una serie de productos o líneas de actuación que, en combinación con el sector privado bancario, posibiliten la financiación de todo proyecto empresarial económica y comercialmente viable, sea cual sea su fase de desarrollo en la que se encuentre.

2. A tal fin, en los programas de financiación se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar a las PYME y autónomos asesoramiento e información financiera, tanto en empresas de nueva creación como en fase de consolidación.
- b. Potenciar el papel del sistema de garantías en la Comunidad.
- c. Desarrollar el papel de fortalecedor de los recursos propios de las PYME en nuestra Comunidad.
- d. Proveer, al tejido empresarial, instrumentos alternativos a las líneas tradicionales de financiación.
- e. Desarrollar una amplia red de colaboración con las entidades financieras y con los organismos de financiación, mediante distintos tipos de convenios.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 110

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A31. Fines y objetivos de los programas de innovación.

1. Los programas de innovación tendrán como finalidad la innovación industrial, la incorporación de tecnologías avanzadas en las empresas de Castilla y León y la generación de infraestructuras tecnológicas de utilización colectiva.

2. A tal fin, en los programas de innovación se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la consolidación del nuevo modelo productivo incrementando el número de empresas innovadoras, la cultura de la innovación, y el esfuerzo innovador empresarial.**
- b. Reforzar la formación en temas relacionados con la innovación en todos los niveles educativos y en todos los ámbitos del sistema de innovación regional.**
- c. Desarrollar acciones sistemáticas de posicionamiento y transferencia tecnológica en sectores estratégicos y emergentes.**
- d. Consolidar e incrementar la participación y posicionamiento en programas e iniciativas europeas e internacionales, en materia de I+D+i.**
- e. Incrementar la productividad.**
- f. Crear empleo altamente cualificado.**

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 111

Al artículo: Artículo nuevo.



Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A32. Fines y objetivos de los programas de internacionalización.

1. Los programas de internacionalización tendrán como finalidad la introducción y/o consolidación de la competencia en el ámbito internacional de las empresas castellanas y leonesas y la realización de las adaptaciones estructurales de las mismas que sean precisas a tal fin.

2. Para ello, en los programas de internacionalización se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Continuar incrementando el número de empresas internacionalizadas, así como consolidar y aumentar la actividad comercial en el exterior de aquellas que ya tienen presencia en los mercados internacionales.**
- b. Diversificar sectores exportadores, mercados de destino y perfiles de clientes.**
- c. Impulsar el acceso a puestos de trabajo especializados en internacionalización de jóvenes y el reciclaje de profesionales.**
- d. Apoyar a las empresas en su crecimiento exterior y en la creación de entidades fuera del territorio nacional (multilocalización).**
- e. Potenciar la internacionalización de la I+D+i.**

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 112

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:



ARTÍCULO A33. Fines y objetivos de los programas de mejora del entorno industrial.

1. Los programas de mejora del entorno tendrán como finalidad incrementar la productividad de los diferentes factores productivos empleados en la industria: trabajo, capital físico, capital tecnológico, capital financiero y suelo industrial, entre otros.

2. Para ello, en los programas de mejora del entorno industrial se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Definir el suelo industrial y la logística como elementos estratégicos de competitividad.
- b. Incrementar la ocupación del suelo industrial disponible en la Comunidad, y la eficacia de los recursos invertidos en su generación.
- c. Favorecer el ahorro, la eficiencia energética y otras medidas destinadas a la reducción de los costes energéticos de las empresas de la Comunidad.
- d. Fomentar la responsabilidad social empresarial.
- e. Mejorar la formación y cualificación de los recursos humanos de la industria.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 113

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A34. Fines y objetivos de los programas de aprovechamiento de los recursos endógenos.

1. Los programas de aprovechamiento de los recursos endógenos tendrán como finalidad aprovechar las dos características esenciales de lo autóctono: por un lado, la práctica imposibilidad de su deslocalización y, por otro, el efecto tractor que su



explotación puede suponer para el desarrollo de nuevas industrias. Al ser sectores que desarrollan actividades fuertemente vinculadas al territorio, además de tener el carácter de motor de actividad económica en los núcleos rurales, son factores fundamentales para crear empleo y así, fijar población.

2. Para ello, en los programas de aprovechamiento de los recursos endógenos se diseñarán y establecerán los proyectos adecuados para alcanzar, entre otros que pudieran establecerse reglamentariamente, los siguientes objetivos:

- a. Potenciar el Sector industrial ligado a los recursos agrarios.
- b. Potenciar el Sector industrial ligado a los recursos forestales.
- c. Potenciar el Sector industrial ligado a los recursos minerales.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 114

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A35. Contenido de los programas de impulso de la actividad industrial.

Los programas de impulso de la actividad industrial, con arreglo a lo establecido en la presente ley, en su desarrollo reglamentario y en el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León, tendrán el siguiente contenido:

- a. La determinación de los fines concretos a perseguir con los mismos durante su periodo de vigencia, que se fijará en ellos.
- b. Los objetivos a alcanzar, establecidos de forma específica y cuantificada.
- c. Un estudio justificativo sobre la necesidad y oportunidad del programa en cuestión.
- d. Una memoria de evaluación, con indicación precisa de los resultados obtenidos con la ejecución de programas anteriores que fuesen iguales o similares, y de la relación entre los fondos presupuestados y los efectivamente ejecutados.



e. La enumeración y descripción detallada de los proyectos a emplear para la ejecución.

f. El crédito presupuestario necesario para su ejecución, especificando de forma detallada las inversiones necesarias para ello.

g. El tiempo estimado para la consecución de cada uno de los objetivos marcados.

h. Los indicadores para el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de dichos objetivos.

i. Los responsables de la ejecución del respectivo programa.

j. Los procedimientos de seguimiento y evaluación.

k. Las demás previsiones que se establezcan reglamentariamente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 115

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A36. Procedimiento de elaboración y aprobación de los programas de impulso de la actividad industrial.

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de industria la redacción de los proyectos de programas de impulso de la actividad industrial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León.

2. Corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de industria la aprobación de los programas de impulso de la actividad industrial.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 116

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la subsección II, sección II, capítulo II, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A37. Procedimiento de modificación de los programas de impulso de la actividad industrial.

En caso de que durante la vigencia de un programa surgiesen circunstancias imprevisibles y de gran impacto en el tejido industrial castellano y leonés, a propuesta de la dirección general competente en materia de industria, la persona titular de la consejería competente en materia de industria podrá aprobar la modificación parcial del mismo, de acuerdo con el procedimiento simplificado que se determine reglamentariamente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 117

Al artículo: Nuevo capítulo II en el Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA INDUSTRIAL CASTELLANA Y LEONESA

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 118

Al artículo: Nueva sección I en Capítulo III del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo III del Título III con la denominación:

SECCIÓN I

LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 119

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A38. Ejecución de los programas de impulso de la actividad industrial.

1. Los programas de impulso de la actividad industrial se ejecutarán mediante proyectos que podrán revestir la forma de concesión de subvenciones, ayudas, incentivos públicos u otro tipo de medidas, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Con el propósito de ampliar el ámbito subjetivo de los programas de impulso de la actividad industrial, las convocatorias de proyectos de ejecución de dichos



programas podrán contemplar en sus bases que las entidades que hayan sido beneficiarias con anterioridad de las subvenciones, ayudas o incentivos públicos que constituyen los citados proyectos deban presentar una memoria de desempeño de las actividades que han sido realizadas gracias al apoyo público obtenido en los tres años anteriores a la correspondiente solicitud, a efectos de su valoración en el proceso de selección de los nuevos beneficiarios, de acuerdo con lo que se establezca en dichas bases.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 120

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección I, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A39. Normativa de aplicación.

1. Los proyectos de ejecución de los programas de impulso de la actividad industrial se someterán a la normativa comunitaria en materia de defensa de la competencia.

2. Los proyectos a que se refiere el apartado anterior, en los aspectos referentes al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ajustarán a lo establecido en la normativa sobre subvenciones públicas.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 121

Al artículo: Nueva sección II en Capítulo III del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo III del Título III con la denominación:

SECCIÓN II

LOS PROYECTOS INDUSTRIALES PRIORITARIOS

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 122

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A40. Delimitación.

1. Serán considerados proyectos industriales prioritarios aquellas propuestas de inversión para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones industriales que tengan como resultado previsible una expansión significativa del tejido industrial castellano y leonés o la consolidación del mismo.

2. A efectos de la declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial prioritario y para determinar su incidencia significativa en el tejido industrial castellano y leonés o el grado de consolidación del mismo, se tendrá en cuenta:

- a. Su importancia tecnológica.



- b. El volumen de inversión, que habrá de ser como mínimo de 50 millones de euros.
 - c. El nivel de creación de empleo, que habrá de ser superior a 100 puestos de trabajo directos;
 - d. La diversificación que se introduzca en el tejido industrial castellano y leonés.
3. En el caso de que no estén contemplados en el Plan Director de Promoción Industrial, deberán ser declarados como prioritarios por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 123

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A41. Procedimiento de declaración.

1. En el caso de que no esté contemplado en el Plan Director de Promoción Industrial, el procedimiento para la declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial prioritario se iniciará a instancia de parte mediante solicitud de la empresa interesada dirigida a la consejería competente en materia de industria, acompañando la siguiente documentación:

- a. El proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial, incluyendo la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen, características técnicas y funcionales y condiciones de diseño y adaptación al medio ambiente.
- b. La memoria descriptiva detallada de las características técnicas de las infraestructuras, dotaciones o instalaciones objeto del proyecto, así como



del ámbito territorial afectado. En dicha memoria se incluirán los planos de situación y ubicación, a escala adecuada, de las instalaciones, así como la determinación gráfica del trazado y características de los accesos viarios y redes de conducción y distribución.

c. Una memoria en la que se justifique:

- La forma en que la propuesta, de ser realizada, dará lugar a una expansión significativa del tejido industrial castellano y leonés o a la consolidación del mismo.
- La viabilidad económico-financiera de la actuación.

d. La idoneidad de la ubicación elegida, así como la relación del contenido del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente, con las Directrices de ordenación del territorio mediante el correspondiente análisis de compatibilidad estratégico y con el Plan de ordenación del litoral.

e. El documento medioambiental que resulte exigible.

f. La relación detallada de los bienes necesarios afectados, describiéndolos en la forma que determina la Ley de expropiación forzosa.

2. Evaluada la documentación presentada, la dirección general competente en materia de industria formulará a la persona titular de la consejería propuesta de admisión o inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

3. La instrucción del procedimiento de declaración corresponderá a la dirección general competente en materia de industria, que recabará todos los informes que resultasen precisos para la evaluación del proyecto, singularmente los relativos a su compatibilidad con la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Cuando el proyecto afectase a terrenos que, de conformidad con la legislación urbanística, hayan de ser clasificados como suelo rústico de especial protección, se exigirá el informe favorable del organismo que ostente la competencia sectorial por razón del correlativo valor objeto de protección.

Para todos los actos y trámites, los términos y plazos serán los mínimos contemplados en su normativa reguladora.

4. Los proyectos a que se refiere la presente sección serán sometidos a un trámite de información pública de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, siéndoles de aplicación la normativa en materia de evaluación medioambiental. En caso de que se tratase de actividades sujetas a la evaluación de incidencia medioambiental, se seguirá el procedimiento abreviado, considerándose a esos efectos que el proyecto se acomete directamente por la Administración autonómica y que conlleva la declaración de utilidad pública.

5. La persona titular de la consejería competente en materia de industria, a propuesta de la dirección general, remitirá al ayuntamiento correspondiente el proyecto de que se trate, para que en el plazo de quince días notifique su conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor.



6. En caso de disconformidad, el expediente será remitido a la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio para la emisión de informe de la Comisión Superior de Urbanismo de Castilla y León.

7. La persona titular de la consejería competente en materia de industria elevará el expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, que decidirá si procede la declaración de la propuesta como proyecto industrial prioritario.

8. Aprobado el proyecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, la persona titular de la consejería competente en materia de industria remitirá al ayuntamiento un ejemplar del proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial, siendo posible el inicio de las obras.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 124

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección II, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A42. Efectos de la declaración de los proyectos industriales prioritarios.

1. La declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial prioritario autorizará la implantación del mismo y además tendrá los siguientes efectos:

- a. La aprobación del proyecto de implantación o ampliación de la instalación industrial, sin necesidad de una ulterior solicitud.**
- b. La no sujeción a licencia urbanística municipal.**
- c. La declaración de utilidad pública e interés social del proyecto industrial prioritario, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados de los que el solicitante de la declaración ostentase la condición de beneficiario de la expropiación.**
- d. La declaración de incidencia supramunicipal a los efectos previstos en la presente ley.**



- e. La declaración de urgencia o excepcional interés público a los efectos previstos en la presente ley.
- f. La declaración de prevalencia sobre otras utilidades públicas.
- g. La adjudicación directa de suelo empresarial promovido por las empresas públicas que tengan entre sus objetos la creación de suelo empresarial, en las condiciones establecidas por la normativa sectorial.
- h. La concesión de forma directa de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de subvenciones.
- i. La imposición o ampliación de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule.

2. Las determinaciones contempladas en los proyectos industriales prioritarios tendrán fuerza vinculante para las administraciones públicas y los particulares, prevaleciendo sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 125

Al artículo: Nueva sección III en Capítulo III del Título III.

Modificación que se propone:

Se propone la creación de una nueva sección en el capítulo III del Título III con la denominación:

SECCIÓN III

POLITICAS DE CALIDAD INDUSTRIAL

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 126

Al artículo: Artículo nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo en la sección III, capítulo III, título III con el siguiente contenido:

ARTÍCULO A43. Calidad Industrial.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará políticas de calidad industrial, que tratarán de implicar a todos los agentes industriales, públicos y privados, en un esfuerzo común por incrementar la seguridad, fiabilidad y utilidad de los productos, equipos y servicios, al tiempo que se promueve la innovación, la internacionalización, y la competitividad industrial.

2. A los efectos de lo previsto en el número anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de industria, impulsará actuaciones encaminadas a:

- a. La implantación y mejora de sistemas de gestión de la calidad de las empresas.**
- b. La promoción de la existencia de entidades de certificación, inspección y ensayo con demostrada capacidad técnica.**
- c. Evitar o reprimir actuaciones anticompetitivas.**
- d. El fomento de la calidad mediante el establecimiento de planes, programas y medidas.**

3. El Consejo Castellano y Leonés de Industria, en materia de calidad industrial, promoverá:

- a. La participación de todos los sectores económicos y sociales en la normalización industrial, así como en su difusión.**
- b. La sensibilización, divulgación y formación en materia de calidad.**

Motivación:

Debe introducirse esta regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 127

Al artículo: 32.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente modificación para el apartado b) del punto 2:

Sustituir el texto: "conjuntamente con los sectores afectados"

por

"conjuntamente con los componentes del Diálogo Social y dentro de los Acuerdo Marco para la Competitividad e Industrial de Castilla y León".

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 128

Al artículo: 32.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado c) del punto 2:

c) La creación de mecanismos de evaluación de las prácticas de RSE empresarial. En este sentido, el Consejo de Industria de Castilla y León realizará una evaluación periódica de los resultados de las buenas prácticas de RSE realizadas.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 129

Al artículo: 32 bis (nuevo).

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 32 bis en el título IV con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 32 bis. Buenas prácticas.

Como parte de la RSE a promover destacan las prácticas relacionadas con el buen gobierno de las empresas, como son:

- a. La democracia corporativa (las relaciones de poder al interior de la empresa).
- b. El espíritu de cooperación de la empresa con sus clientes, proveedores, competidores, administraciones.
- c. Los compromisos de transparencia que adquieren las empresas con la sociedad y que se hacen efectivos a través de la rendición de cuentas en forma, normalmente, de informes o memorias anuales verificables por organismos externos.
- d. La ciudadanía corporativa entendida como los derechos y obligaciones de la empresa dentro de la comunidad a la que pertenece.

e. La sostenibilidad.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 130

Al artículo: 33.

Modificación que se propone:

En el punto 1, donde dice:

"Se crea con carácter informativo el Registro Industrial único de Castilla y León, adscrito a la Consejería..."



Debe decir:

"Se crea con carácter informativo el Registro Industrial único de Castilla y León, de naturaleza administrativa, adscrito a la Consejería..."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 131

Al artículo: 33.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

4. La inscripción en el Registro de nuevos establecimientos y actividades no tiene carácter constituyente, ni supone autorización administrativa de la Administración de la Comunidad.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 132

Al artículo: 38.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente contenido:



3. Así mismo, se consideran infracciones muy graves:

a) El mantenimiento de una actividad cuando la autorización correspondiente esté suspendida o caducada, o la no paralización o suspensión de forma inmediata, a requerimiento de la autoridad competente, el funcionamiento de una instalación.

b) La negativa o resistencia reiterada a prestar colaboración, o la obstrucción voluntaria grave, en las funciones de inspección y control que la presente Ley atribuye a la autoridad en seguridad industrial.

c) La ocultación deliberada de información relevante o su provisión falseada a la administración competente cuando dicho comportamiento implique un riesgo grave para las personas o los bienes.

d) El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el órgano competente, en función de lo establecido en los artículos 17 y 39 de la presente Ley.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 133

Al artículo: 41.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 2 bis con el siguiente contenido:

"2 bis. Cuando a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido. A estos efectos, se entenderá por beneficio económico el obtenido a consecuencia del incumplimiento."

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 134

Al artículo: 44.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto que sería el 1, renumerándose correlativamente los siguientes con el siguiente contenido:

1. La autoridad sancionadora competente podrá acordar además para el infractor, en las infracciones muy graves y graves, la imposibilidad de acceder a subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y de hasta cinco años en las infracciones muy graves.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 10 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000028-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de abril de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León, PL/000028.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 25 de abril de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1

Al artículo 13.

Se propone:

Introducir un nuevo apartado después del actual apartado 2, con el siguiente contenido:

"Las personas titulares de establecimientos en los que se desarrollen actividades industriales de las contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que no estén sometidas a autorización o declaración responsable, deberán, por razones de seguridad industrial, presentar ante el órgano competente en materia de industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, una comunicación que contendrá los datos necesarios para su inscripción en el Registro Industrial de Castilla y León. Reglamentariamente se determinará el contenido de la comunicación, de modo que se incluyan los datos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que la Administración tiene encomendadas".

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2

Al artículo 26.

Se propone:

Suprimir en el actual apartado 3 del artículo el siguiente texto:

(...) Y el Consejo del Dialogo Social (...)

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3

Al artículo 26.

Se propone:

Introducir un párrafo segundo en el apartado 3 del artículo 26, con el siguiente contenido:

"El Plan Director de Promoción Industrial será sometido a conocimiento previo del Consejo del Diálogo Social, que podrá establecer directrices u orientaciones para su elaboración".

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 4

Al artículo 26.

Se propone:

Suprimir el apartado 4 del artículo 26.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5

Al artículo 26.

Se propone:

Suprimir el apartado 5 del artículo 26.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6

Al Capítulo I del Título III.

Se propone:

Introducir un nuevo artículo después del actual artículo 26, con el siguiente contenido:

Artículo NUEVO: "Contenido del Plan Director de Promoción Industrial"

1. El Plan Director de Promoción Industrial contendrá al menos:

- a) Un análisis de situación del tejido industrial y su posible desarrollo.**
- b) Descripción de los programas sectoriales de fomento de la actividad industrial sobre los que priorizar los esfuerzos de la política industrial regional.**



c) Descripción de los programas transversales de fomento de la competitividad que afecten a los sectores industriales.

d) Las demás previsiones que se establezcan reglamentariamente.

2. Los programas sectoriales de fomento de la actividad industrial, tendrán correlación directa con la política de especialización instrumentada a través de clusters o cualquier otro sistema capaz de integrar la mejora competitiva sectorial a través de la cooperación empresarial.

3. Los programas transversales de fomento de la competitividad industrial integrarán en su contenido y medidas, las acciones necesarias que afecten de forma global a todo el tejido industrial y específicamente a los sectores prioritarios de actuación vertical del Plan Director. Esencialmente deben considerarse como Programas básicos de competitividad industrial la internacionalización, la I+D+i, la financiación y cualquier otro que reglamentariamente se considere durante el plazo de vigencia del Plan Director de Promoción Industrial. Será contenido mínimo de los programas básicos, el siguiente:

a) La Internacionalización, con el objetivo de consolidar e incrementar la base de empresas exportadoras, contemplará la información a las empresas regionales sobre mercados exteriores, la formación, la exportación, la captación de inversiones, la cooperación empresarial y la internacionalización de la innovación tecnológica.

b) La innovación tecnológica, contemplará, de manera prioritaria, los procesos para la especialización productiva, la transferencia tecnológica y el apoyo a la creación de empresas innovadoras.

c) La financiación se dirigirá al diseño de servicios adecuados a las necesidades de los sectores industriales en su proceso de consolidación y crecimiento.

4. Cuando concurren especiales necesidades de reindustrialización o se trate de zonas en declive, el Plan Director de Promoción Industrial podrá prever programas territoriales de fomento, referidos a uno o varios territorios determinados de la Comunidad. Serán aprobados por la Consejería con competencias en materia de industria, previa consulta de aquellas otras Consejerías que tengan competencias en sectores o ramas concretos de la actividad industrial.

5. Los contenidos esenciales del Plan Director de Promoción Industrial deberán respetar y guardar coherencia y coordinación con los acuerdos referentes a la política industrial regional emanados del «Diálogo Social».

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 7

Al Capítulo I del Título III.

Se propone:

Introducir un nuevo artículo antes del actual artículo 27, con el siguiente contenido:

Artículo NUEVO: "Ejecución del Plan Director de Promoción Industrial"

1. Las distintas consejerías de la Junta de Castilla y León, bajo la dirección de la consejería competente en materia de industria, apoyarán la ejecución de las medidas contempladas en el Plan Director de Promoción Industrial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León será la entidad pública instrumental de la Junta de Castilla y León que colaborará en la ejecución de las funciones relativas a actividades de promoción industrial en los ámbitos de la competitividad, internacionalización, innovación y financiación. Junto a esta entidad, podrán colaborar en las mismas o similares funciones los organismos y las entidades públicas adscritas, para los mismos fines, a las Consejerías con competencias en algunos de los sectores industriales contemplados en esta Ley.

3. La Consejería con competencias en materia de industria realizará la evaluación continua del Plan Director de Promoción Industrial, pudiendo introducir las modificaciones que parezcan oportunas.

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8

A las Disposiciones Adicionales.

Se propone:

Introducir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

"En el plazo de nueve meses desde la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León, aprobará el primer Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León".

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Industria de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9

A las Disposiciones Adicionales.

Se propone:

Introducir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

"El Plan Director de Promoción Industrial será remitido a las Cortes de Castilla y León y presentado ante la Comisión competente en materia de industria".

Valladolid, 11 de abril de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes